

Código único del proceso	Acción o Medio de Control Procedimental	Despacho Judicial Actual	Fecha de registro del proceso	Nombre contraparte	Causa proceso	Valor total inicial de las pretensiones materiales	Hechos	Pretensiones declarativas
1300123330 0020130015 400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2013/12/20	TODOMAR MARINA CHL MARINA SA	NO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	34.262.985	LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN CALIDAD DE ARRENDATARIA EJECUTO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL Y CON LAS FORMALIDADES DEL CASO EL DESAHUCIO NECESARIO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LITIS, SIN QUE SE OBTUVIERA LA EFECTIVA RESTITUCION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DENOMINADO EL LIMBO	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
1300123310 0020070019 200	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2013/12/31	SECURITY SYSTEMS	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	34.262.985	NULLIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 136 DEL 5 DE JUNIO DE 2005 QUE IMPUSIERON MULTA Y DECLARARON CADUCIDAD EN EL CONTRATO No. 197 DE 2005 DE COMPRAVENTA DE CÁMARAS DE VIDEOS PARA HELICÓPTEROS DE LA ARMADA NACIONAL POR VALOR DE 240.000.000 CON UN ANTICIPO DEL 50% Y SALDO A LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS, PARA DESARROLLAR A 5 MESES. REFIERE EL DEMANDANTE QUE EN LOS ESTUDIOS PREVIOS NO HUBO UN ESTUDIO PROFUNDO DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL.	SE DECRETÓ LA NULLIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOL. 136 DEL 5 DE JUNIO DE 2006 Y LA RESOL. 198 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006. SE ORDENE A LA ALFA A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES POR LOS PERJUICIOS DE LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, SE RECONOZCA EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS

1300131030 0320100023 100	VERBAL	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2014/05/29	FERNANDO MENDOZA AYALA	PRESCRIPCION IN ADQUISITIVA DE DOMINIO	\$ 658.675.783	1.- LOS SEÑORES ALBERTO, FERNANDO Y PEDRO MENDOZA AYALA SE ENCUENTRAN EN POSESION MATERIAL, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTE, BARRIOS POLICARPA Y MEMBRILLAL. 2.- EL DERECHO DE POSESION SOBRE EL ALUDIDO BIEN LO VIENEN EJERCIENDO DE MANERA EXCLUSIVA, PUBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, POR UN LAPSO QUE SUPERA LOS VEINTE (20) AÑOS, DESDE EL 1 DE MAYO DE 1988, SIN QUE NINGUNA PERSONA, NATURAL O JURIDICA LES HUBIERA PERTURBADO O EMBARAZADO SU LEGITIMO DERECHO DE POSESION CON ANTERIORIDAD AL 14 DE JUNIO DE 2009. 3. EN EL ALUDIDO INMUEBLE, LOS DEMANDANTES HAN EJECUTADO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO, COMO EL CUIDADO Y LIMPIEZA PERMANENTE DEL MISMO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS MEJORAS EXISTENTES SOBRE DICHO PREDIO, LA EXPLOTACION MATERIAL DE CARBÓN VEGETAL A TRAVÉS DE HORNOS CONSTRUIDOS MANUALMENTE, LA SEMBRÁ O CULTIVO DE ARBOLES FRUITALES Y PLANTAS DE PAN COGER COMO: YUCA, AUYMAA, MAÍZ, FRIJOL, AJONJOLÍ, PAPAYA, PATILLA, ETC.	QUE SE DECLARE NULA LA RESOLUCION NO. 938 DE 2011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011. SE DECLARE NULA LA RESOLUCION NO. 941 DE 2012 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 (SIC), SE DECLARE QUE LA UT RED BYTE TECH SISA NO INCUMPLIO TOTALMENTE EL CONTRATO NO. 165/2008 Y POR LO TANTO NO ADEUDA SUMA ALGUNA POR LA CLAUSULA PENAL DEL CONTRATO Y EN CASO DE QUE LA ALFM RECIBA SUMA ALGUNA POR ESA CLAUSULA DEBERÁ DEVOLVERLA CON LOS RESPECTIVOS INTERESES. QUE SE DECLARE QUE LA ALFM INCUMPLIO EL CONTRATO NO 165 DE 2008 Y EN CONSECUENCIA DEBE PAGAR COMO PERJUICIOS \$658.675.783	Que los demandantes sean declarados propietarios por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble La Victoria
2500023360 0020140022 400	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2014/07/01	SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S.A	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 16.870.743.221	LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DEL 2006 CUYO OBJETO ERA POMER EN FUNCIONAMIENTO LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA SANCION PENAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO N° 938 DEL 2011, BASANDO SU DECISION EN FALSA MOTIVACION. LO ANTERIOR LE GENERO PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL AL DEMANDANTE.	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 165/2008 SUSCRITO CON UT RED BYTE TECH-SISA.-.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
2500023360 0020140081 400	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2014/07/18	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	\$ 16.870.743.221	LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DEL 2006 CUYO OBJETO ERA POMER EN FUNCIONAMIENTO LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA SANCION PENAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO N° 938 DEL 2011, BASANDO SU DECISION EN FALSA MOTIVACION. LO ANTERIOR LE GENERO PERJUICIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL AL DEMANDANTE.	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 165/2008 SUSCRITO CON UT RED BYTE TECH-SISA.-.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

25000233360 0020140081 400	CONTRÓVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2014/07/18	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	\$ 16.870.743.221	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO165/2008 SUSCRITO CONUTR RED BYTE TECH-SISA.-.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
7610933330 0220130030 500	CONTRÓVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	2014/07/18	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		NULLIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERONMULTA CTO TORE DE BUENAVENTURA.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
25000233360 0020150277 200	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2016/02/24	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE	\$ 1.013.978.430	1.- LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N° 002-043 DEL 2015 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. CON EL FIN DE OFERTAR EL PROCESO LA SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACIONES Y ESTUDIO DE MERCADO Y DECIDIÓ OFRECER A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DESCUENTO DE 15.1%. 3. EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NO SE ENCONTRABA HABILITADA LEGALMENTE PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTADO DE EL PLEGO DE CONDICIONES. 4. ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE EXISTE IMPARCIALIDAD Y VIOLACIÓN DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 89 DE 1993. 5. LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CON VIOLACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, LE GENERÓ PERJUICIOS AL DEMANDANTE.	Que se declare la nulidad del acto de adjudicación del proceso de Selección Abreviada N°002-043 de 2015 Que se declare la nulidad del contrato suscrito entre la Agencia Logística Ff. Mm y la sociedad GLANDER derivado de la Selección Abreviada N° 002-043-2015.

2500023360 0020150277 200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2016/02/24	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 1.013.978.430	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA N° 002-043 DEL 2015 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. CON EL FIN DE OFERTAR EL PROCESO LA SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACIONES Y ESTUDIO DE MERCADO Y DECIDIÓ OFRECER A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DESCUENTO DE 15.1%. 3. EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NO SE ENCONTRABA HABILITADA LEGALMENTE PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTADO DE EL PLIEGO DE CONDICIONES. 4. ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE EXISTIÓ IMPARCIALIDAD Y VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993. 5. LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CON VIOLACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN, LE GENERÓ PERJUICIOS AL DEMANDANTE.	Que se declare la nulidad del acto de adjudicación del proceso de Selección Abreviada N°002-043 de 2015 Que se declare la nulidad del contrato suscrito entre la Agencia Logística FF. MM y la sociedad GLANDER derivado de la Selección Abreviada N° 002-043-2015.
5800123330 0020150151 400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2016/05/20	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	\$ 2.714.703.215	1. ENTRE LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO NO 253-2012 CUYO OBJETO ERA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 31 DE LA ARMADA NACIONAL, CON SE DE EN BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2. A CRITERIO DEL DEMANDANTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRESENTARON SITUACIONES QUE DESEQUILIBRARON EL CONTRATO. POR LO QUE SOLICITÓ EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. 4. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE NO GARANTIZAR LA UTILIDAD ES CONTRARIO A LA LEY.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
1800123330 0220160011 000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	2017/03/10	PURISUR CARNE CAQUETEÑA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 226.845.687	1. LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 ADJUDICÓ EL CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA NO. 006137 DE 2015, A LA EMPRESA DISTRÍ CARNES EL GRAN NOVILLO. 2. LA PARTE DEMANDANTE EXPRESA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DISTRÍ CARNES EL GRAN NOVILLO, DIÓ UN VALOR DE 51.866 PESOS; SIENDO CALIFICADA POR LA ENTIDAD COMO LA OFERTA DE MEJOR PRECIO, DESCONOCIENDO ASÍ LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE CON PRECIO DEL PRODUCTO POR UN VALOR 33.299 PESOS. 3. LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICÓ EL CONTRATO ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE REGULAN LA CONTRATACION PÚBLICA. 4. LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS, PRODUCTO DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

13001233330 0020160049 900	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	2017/04/21	MARY YANNETH ENRIQUEZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE NO RECONOCE PENSIÓN DE JUBILACION	\$	61.245.030	CONDENARSE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FPMV A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE LA ACTORALA PENSIÓN VITALICIA A PARTIR DEL 1/4/2004 TENIENDO EN CUENTATODOS LOS FACTORES SALARIALES Y DEVENGOS POR VALOR DE \$1.458.215.00. CONDENSESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FPMV INDEXACION A LA PRIMERA MESA DA PENSIONALCON IPC A PARTIR DEL 1/4/2004 \$223.206.895 EQUIVALENTE A 153 MESADAS RETROACTIVAS. CONDENSESE AL PAGO DE COSTAS E AGENCIAS DE DERECHOS	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
50001333330 0520170005 400	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2017/05/18	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE DECLARA LA INSUBSISTEN CIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENT	\$	3.000.000	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCION NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CODIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNION DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIACION DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
50001333330 0520170005 400	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2017/05/18	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	DESPIDO INDIRECTO DE TRABAJADOR OFICIAL	\$	3.000.000	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCION NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CODIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNION DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIACION DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERO UN PERJUICIO ECONOMICO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
25000233360 0020170092 500	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2017/10/05	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	EJECUCION DE PRESTACIONE S SIN CONTRATO	\$	500.000.000	1. EL 15 DE MAYO DE 2015, EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL, SOLICITO A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, GESTIONAR LA CONTRATACION CON LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, PARA LA DIVULGACION DE LA SEGUNDA EDICION DEL PROTOCOLO DE LA FUERZA PUBLICA PARA LA PREVENCION Y RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL. 2. EL 3 DE FEBRERO DE 2016 A TRAVES DE SUF NACION SE REALIZO EL PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 001-094-15, MEDIANTE DOS CONSIGNACIONES, LA PRIMERA POR \$452.500.000 Y LA SEGUNDA POR EL VALOR DE \$46.400.000 A LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO. 3. A LA FECHA LA ENTIDAD DEMANDADA NO HA REALIZADO EL PAGO DE \$500.000.000, GENERANDOLE UN GRAVE DETRIMIENTO ECONOMICO A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ASI COMO UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA AL PROPIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, POR CUANTO ESTE ULTIMO RESULTO BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TIEMPO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

5000133330 0620170020 600	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2017/10/08	GEOVANA MARCELA MOLANO SOTO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE SANCIONA DISCIPLINARI AMENTE A FUNCIONARIO PUBLICO POR ABANDONO DEL CARGO	\$	-	1. LA ENTIDAD DEMANDADA PROFIRIO LA RESOLUCIÓN N° 1307 DEL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, POR LA CUAL RETIRÓ DEL SERVICIO AL AUXILIAR PARA APOYO A LA SEGURIDAD Y DEFENSA GRADO 13, DE LA PLANTA TEMPORAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. 2. MANIFIESTA LA DEMANDANTE QUE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1307, SE CONSIDERA UN ACTO ARBITRARIO, TODA VEZ QUE SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA, SIN QUE PUDIERA ESTABLECERSE LA VERDAD PROCESAL Y MUCHO MENOS EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN SOBRE EL PORQUÉ NO SE LE ACEPTO LA RENUNCIA A LA DEMANDANTE Y SE LE DECLARO EL ABANDONO DEL CARGO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
1300133330 0420170021 900	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLLIVAR	2017/10/19	JESUS DAVID HUMANEZ DEMOYA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE DECLARA LA INSUBSISTEN CIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENT O Y REMOCIÓN	\$	30.000.000	1. LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017, DECLARÓ LA INSUBSISTENCIA DEL CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE VENÍA DESEMPEÑANDO LA PARTE DEMANDANTE COMO CONTADOR. 2. LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD, ES VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO AL DESCONOCER LO REGLADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 1437 DE 2011, YA QUE LA ENTIDAD EXCEDIÓ SU FACULTAD DISCRECIONAL QUE ERA INHERENTE AL TIPO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA CUAL LA PARTE DEMANDANTE A ESTABA VINCULADA. 3. LA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA ENTIDAD A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
1800123400 0420170017 800	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO	2017/11/26	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$	406.682.577	1. LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA REALIZO CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO 006 - 120-2016, PARA ADQUISICIÓN DE CARNES FRESCAS (CARNES DE RES PULPA PORCIONADA X 125 GR., HIGADO DE RES, CARNE DE CERDO PULPA PORCIONADA X 125 GR, CALLO DE RES, TOCINO DE CERDO CARNE MOLLIDA DE RES, COSTILLA DE RES PORCIONADA X 125 GR TODAS EN KILOS PARA LOS COMEDORES DE TROPA DEL CAQUETA (BASER 12 EN FLORENCIA, BIMEJ EN VENEZIA, BASCNA Y BITER EN LA LARAMDIA, BICAZ EN SAN VICENTE DEL CAGUAN, CACOM 6 EN TRES ESQUINAS CAQUETA Y/O AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA PAREDES) Y CENTROS DE ALMACENAMIENTO DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS (CAD85 EN FLORENCIA CAD85 BICAZ EN SAN VICENTE DEL CAGUAN) Y EN EL PUTUMAYO COMEDORES DE TROPA, (BIROR 25 EN VILLA GARZÓN Y BALOC 27 EN SANTANA PUTUMAYO) Y CENTRO DE ABASTECIMIENTOS DISTRIBUCIÓN (CAD85 VILLAGARZÓN) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° FP 219 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DE ALIMENTACIÓN CELEBRADOS CON EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. 2. EL PRECIO OFICIAL	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

1100133430 6220170026 000	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2017/12/06	YADIRA ROJAS TORRES	MUERTE DE CIVIL CON VEHICULO OFICIAL	\$ 91.045.935	EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 LE FUE ORDENADO AL SEÑOR LUIS AURELIO RINCON SAMABRIA POR PARTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS; SE MOVILIZARA EN EL VEHICULO PARA LA REALIZACION DE ENTREGA DE VIVERES AL CAD DE LA CIUDAD DE YOPAL. CASAMARE LUEGO DE ESTA Y YA DE REGRESO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016 SIENDO LAS 4:00PM ENTRE LA VIA SARAVENA-FORTUL-VILLAVICENCIO, EN RETEN DEL ELM QUEMAN LOS VEHICULOS Y DAM MUERTE A LOS SEÑORES LUIS AURELIO RINCON SAMABRIA Y CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
5000133330 0820170023 700	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2018/02/28	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	DESPIDO INDIRECTO DE FUNCIONARIO PUBLICO	\$ 150.000.000	1. EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA, OSTENTANDO EL GRADO DE TENIENTE CORONEL. 2. POR MEDIO DE LA RESOLUCION NO. 821 DEL 12 DE JULIO DEL 2016, LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRÓ AL DEMANDANTE EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CODIGO 1-3-11. 3. EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EL DEMANDANTE NOTÓ CIERTAS IRREGULARIDADES QUE SUCEDIAN EN SU DEPENDENCIA. 4. EL DEMANDANTE FUE CONMINADO A PRESENTAR LA RENUNCIA A SU CARGO. 5. EL 2 DE FEBRERO DEL 2017, EL DEMANDANTE PRESENTÓ LA RENUNCIA A SU CARGO, PERO ESTA NO FUE ACEPTADA POR LOS MOTIVOS QUE LA IMPULSABAN. 6. EL DEMANDANTE PRESENTÓ NUEVAMENTE LA RENUNCIA, MODIFICANDO LOS MOTIVOS. 7. POR MEDIO DE LA RESOLUCION NO. 129 SE NOMBRÓ AL CR. ROBERTO DUSSAN MEJIA EN EL CARGO DEL DEMANDANTE, AUN SIN HABER SIDO ACEPTADA SU RENUNCIA. 8. A TRAVÉS DE LA RESOLUCION NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA ACEPTÓ LA RENUNCIA DEL DEMANDANTE. 9. EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULLIDAD DE LA RESOLUCION NO. 147 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

0500123330 0020170142 700	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	2018/03/26	GLADYS STELLA VILLA BOTERO	PERDIDA O DAÑOS A BIENES INCAUTADOS U OCUPADOS EN PROCESOS PENALES	\$ 1.994.464.267	DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHICULO VOLQUETA CHEVROLET (KODIAK) CON OCASION DEL DECOMISO Y PROCESO PENAL POR PRESUNTO PUNIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS Y FALSEDAD MARCARIA CUYA SUCESION DE HECHOS ARRANCAN DESDE EL 2005 CUANDO EL VEHICULO FUE ADJUDICADO POR REMATE, EXISTIENDO INCONSISTENCIAS EN LAS ACTAS DE REMATE. SE TRAMITO EL PROCESO BAJO LA LEY 906 DE 2004 POR LA PROLONGACION EN EL TIEMPO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
4400133400 0320160091 900	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA	2018/04/11	ISMAEL ENRIQUE BOLIVAR ARRIETA	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DEL CONTRATISTA	\$ 87.571.374	1. LA EMPRESA VICTIMA DEL DAÑO TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL ES EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES. 2. LA EMPRESA PARTICIPÓ EN EL PROCESO LICITATORIO PROMOVIDO POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, GANÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO. 010-125 DE 2.014 Y 010-164-2014 DE FECHAS 15 DE AGOSTO Y 1 DE OCTUBRE DE 2.014. 3. EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 010-0164-2014, SE PRODUJO UN MAYOR VALOR EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES SOLICITADO POR EL MAYOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. LA EMPRESA DEMANDANTE PRESENTO CUENTA DE COBRO NO. 98 DEL 10 DE ABRIL DEL 2015. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA DEVOLVIÓ LA CUENTA DE COBRO AL NO CORRESPONDER AL CONTRATO NO. 010-164-2014. 6. LA EMPRESA DEMANDANTE RADICÓ DERECHO DE PETICIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015 SOLICITANDO EL PAGO DE LA CUENTA DE COBRO. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESPONDIÓ EL DERECHO DE PETICIÓN NO RECONOCIENDO LA SOLICITUD DE LA EMPRESA DEMANDANTE. 8. LA EMPRESA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, EL DETRIMIENTO CAUSADO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

5000133330 012017/0033 600	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2018/04/17	ANDRES FELIPE NIÑO SOLANO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE DECLARA LA INSUBSISTEN CIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONAL IDAD	\$	17.345.450	-	1. EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA NULLIDAD ES LA RESOLUCIÓN N° 400 DEL 06 DE ABRIL DEL 2017. 2. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO RETIRO AL DEMANDANTE, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO EMPLEADO PÚBLICO DE LA PLANTA TEMPORAL, ARGUMENTANDO NO CUMPLIR FIEL Y EFICIENTEMENTE CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS PARA EL CARGO NOMBRADO, SEGUN CALIFICACION DE DESEMPEÑO OBTENIDA PARA EL TRIMESTRE DE 2016, POR LO QUE DECLARÓ SU INSUBSISTENCIA. 3. SOLICITA A TÍTULO DE REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EL REINTEGRO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
2526933330 022017/0022 800	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	2018/04/24	CESAR ENRIQUE AMAYA PORRAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO DE DESVINCLAC ION DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA POR RETRO DISCRECIONA L	\$	-	-	1. EL DEMANDANTE SOLICITA LA NULLIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 1555 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE LA CUAL RETIRO DEL SERVICIO DEL CARGO DE TÉCNICO DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 2. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 649 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2013, LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRÓ AL DEMANDANTE EN EL CARGO DE TÉCNICO DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 3. EL ANTERIOR NOMBRAMIENTO FUE PRORROGADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 779 DEL 28 DE JUNIO DEL 2016. 4. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1555 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, LA ENTIDAD DEMANDADA RETIRO DEL SERVICIO Y DEL CARGO AL DEMANDANTE. 5. EL DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR Y EL REINTEGRO AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

0500133330 2720180015 600	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIIOQUJA	2018/06/14	LEONARDO RUIZ SANCHEZ	LESION A CIVIL CON VEHICULO OFICIAL	\$ 4.104.571	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO-LESION ES ELIANA RUIZ MONTOYA. 2. ELIANA RUIZ MONTOYA EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A ES O DE LAS SEIS DE LA TARDE (18:00) SALIO DE SU CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 26B NÚMERO 42 B 46 DEL MUNICIPIO DE ENVIAGADO (ANTIOQUIA) Y, CUANDO TERMINABA DE CRUZAR LA CALLE Y YA SUBIENDESE AL ANDEN, FRENTE AL NÚMERO 42 B 31, FUE EMBESTIDA POR EL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML697, ADRSCRITA A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ERA CONDUCCIDA POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VELEZ MEJIA. 3. EL VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA DIMAX DE PLACAS OML697, SE DESPLAZABA EN SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE Y LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA, CRUZABA LA CALLE EN SENTIDO NORTE SUR, QUE, COMO SE DIJO EN EL HECHO ANTERIOR, CUANDO OSTABA SUBIENDESE AL ANDEN ES IMPACTADA POR LA CAMIONETA, CAUSÁNDOLE PERDIDA DEL CONOCIMIENTO MOMENTÁNEO, LA CAMIONETA CONDUCCIDA POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VELEZ MEJIA SIGUE SU MARCHA POR UN MOMENTO, LUEGO FRENA Y RETROCEDE ENTERÁNDOSE DE LO SUCCEDIDO A LA JOVEN ELIANA RUIZ MONTOYA. 4. SE SOLICITA COMO REPARACION LOS DAÑOS: MATERIALES EN LA MODALIDAD DE EMERGENTE E INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE MORALES , VIDA EN RELACIÓN.	Declarar a la Agencia Logística de las Fuerzas Armadas solidariamente responsable del accidente de tránsito ocurrido el 20 de mayo de 2016 en el municipio de Envigado- Antioquia, ocasionado con vehículo de su propiedad tipo CAMIONETA DIMAX, DE PLACAS OML697, ADRSCRITA A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE ERA CONDUCCIDA POR EL SEÑOR JEFERSON DAVID VELEZ MEJIA, servidor de la entidad, por los daños ocasionados a ELIANA RUIZ MONTOYA..
5400133330 0220180006 900	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	2018/06/19	MARIA STELLA BOTELLO LUNA	ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL POR CULPA PATRONAL	\$ 48.000.000	1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO-LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESO A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABERSELE REALIZADO LOS EXAMENES MEDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCULACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR ASIGNADO AL RAMCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA AJUSTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA; AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARNITA, SUFRIÓ UN RESBALON QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARNITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYÓ CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO, ESTA SITUACIÓN LE CAUSÓ...	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

5400133330 0220160006 900	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CUICUTA	2018/06/19	MARIA STELLA BOTELLO LUNA	LESION ACCIDENTAL O FORTUITA A CONSCRIPTO	\$ 48.000.000	1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO- LESIONES, ES EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO. 2. EL SEÑOR ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, INGRESO A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LUEGO DE HABERSELE REALIZADO LOS EXAMENES MEDICOS PERTINENTES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO DE SALUD, ENCONTRÁNDOLO APTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR, VINCUACIÓN QUE SE LLEVO A CABO EN EL BATALLÓN DE ASPC NO. 30GUASIMALES - CUICUTA - NORTE DE SANTANDER. 3. EN DESARROLLO DE ACTOS DEL SERVICIO, EL JOVEN ARLEY MAURICIO BUENO BOTELLO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, SE ENCONTRABA PRESTANDO EL SERVICIO MILITAR, ASIGNADO AL RANCHO DE TROPA NO. 05 DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FPMN Y DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR DE COCINA, ESTABA ALISTANDO LOS ALIMENTOS PARA PROCEDER A SERVIR LA CENA, AL REVOLVER EL ARROZ PARA EXTRAERLO DE LA MARMITAS, SUFRIO UN RESBALÓN QUE LO HIZO IR DE CARA HACIA LA MARMITA Y AL COLOCAR EL BRAZO DERECHO PARA NO GOLPEARSE EN EL ROSTRO, CAYO CON EL PESO DEL CUERPO SOBRE EL BRAZO DERECHO; ESTA SITUACIÓN LE GENERO AL DEMANDANTE LA SECUELA DENOMINADA: CALLO OSEO DOLOROSO ANTEBRAZO DERECHO. 4. DE IGUAL MANERA, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO EL DEMANDANTE TAMBIEN SUFRIO LESIONES EN SU ORGANISMO POR LOS QUE PADECE LAS SECUELAS DENOMINADAS HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, OIDO DERECHO	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
2500023360 0020170171 400	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2018/06/22	MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS	MORA EN LA ENTREGA DE BIEN EMBARGADO O SECUESTRAD O	\$ 931.800.000	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO FALLA EN EL SERVICIO ES LA SEÑORA MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS. 2. EN EL AÑO 2004, LA VD COMPRO UN VEHICULO TIPO CAMION, REMATADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL. 3. EL 29 DE MAYO DEL 2011, FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERON A REVISAR EL VEHICULO DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA ESTACION DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE. 4. LOS FUNCIONARIOS DE LA DIJIN PROCEDIERON A LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO. 5. LA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO POR FALLA EN EL SERVICIO LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

1100133360 3520180013 400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2018/07/27	GEOVANA MOLANO SOTO	MUERTE DE CIVIL EN COMBATE O ENFRENTAMIE NTO	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VÍA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA Y UNA ACOMPANANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHÍCULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISIÓN INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHÍCULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	Declarar administrativamente responsable a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la muerte del señor Aurelio Rincón al manejar vehículo de propiedad de la entidad
1100133360 3520180013 400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2018/07/27	GEOVANA MOLANO SOTO	MUERTE POR FALTA DE ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VÍA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA Y UNA ACOMPANANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHÍCULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISIÓN INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHÍCULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	Declarar administrativamente responsable a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la muerte del señor Aurelio Rincón al manejar vehículo de propiedad de la entidad
1100133360 3520180013 400	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2018/07/27	GEOVANA MOLANO SOTO	MUERTE DE CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCIÓN 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 18. 3 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA VÍA QUE DE FORTUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCÓN SAMABRIA Y UNA ACOMPANANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHÍCULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISIÓN INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHÍCULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA LEY Y POSTERIORMENTE FUERON ASESINADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	Declarar administrativamente responsable a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la muerte del señor Aurelio Rincón al manejar vehículo de propiedad de la entidad

5000133330 0720170028 400	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	2018/08/08	JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIDO	VIOLACION AL DEBERDO PROCESO ADMINISTRAT IVO	1. EL ACTO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 246 DEL DIA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017. 2. MEDIANTE LA RESOLUCION 654 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EL DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, COMO AUXILIAR PARA EL APOYO Y SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1 GRADO 16 REGIONAL LLANOS ORIENTALES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, POSTERIORMENTE EL NOMBRAMIENTO FUE PRORROGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCION 1475 DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y 771 DEL DIA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2016. 3. EL DIA 11 DE MAYO DEL 2016, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO QUEJA POR ACOSO LABORAL ANTE LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA AL MINISTERIO DE TRABAJO, POSTERIORMENTE LA QUEJA FUE REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO RESUELTA. 4. POR MEDIO DE LA RESOLUCION 246 DEL DIA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017, LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES DECIDIO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL RETRAR AL DEMANDANTE DEL CARGO. 5. AL MOMENTO DEL RETIRO EL DEMANDANTE TENIA UNA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR RAZON DE SU NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA TEMPORAL. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABA SIN	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
8500133330 0220170054 600	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	2018/08/21	JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARI A	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULLIDAD DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 Y EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO EL 18 DE ABRIL DEL 2017. 2. LA PARTE DEMANDANTE SE DESEMPEÑABA LABORALMENTE AL SERVICIO DE LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL CARGO DE CONDUCTOR. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 272 AL00CD14 EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 4. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 IMPUSO SANCION EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 5. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO. 6. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO EL 18 DE ABRIL DEL 2017, CONFIRMA LA DECISION DE IMPONER SANCION. 7. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECLARE QUE NO ES RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TILDADA MEDIANTE EL PROCESO DISCIPLINARIO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

810013330 0120180020 300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	2018/09/10	UNION TEMPORAL LA MG GEMLSA 017	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 312.019.467	1. MEDIANTE RESOLUCION 708 DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2017, SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA 002-085 EL 2017, CUYO OBJETO FUE LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE COCINA Y RAMCHO PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MILITARES, LAS REGLAS FUERON PUBLICAS EN EL SECOP II. 2. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU PROPUESTA JUNTO CON OTROS 3 OFERENTES. 3. SE DIO LECTURA DEL INFORME DE EVALUACIONES, DONDE LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, SE ENCONTRABA HABILITADA JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERAMENTE. 4. EN EL ACTA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, SE DESHABILITO LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE SEÑALANDO LA NO ACREDITACION DE MARCA REGISTRADA PARA LOS BIENES OFERTADOS. 5. MEDIANTE RESOLUCION 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA PARTE DEMANDADA REALIZO LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA 002-085 DEL 2017 A LA SOCIEDAD ICOMAGER 2017. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017 Y NULIDAD DE LA RESOLUCION 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
050013330 2620180014 400	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	2018/09/21	FREDY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD		1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017. 2. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION 233 DE 20 DE OCTUBRE DE 1998, NOMBRÓ PROVISIONALMENTE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES A LA PARTE DEMANDANTE. 3. LA PARTE DEMANDANTE PESE A ESTAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES, FUE NOMBRADO PROVISIONALMENTE. 4. LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A LA PARTE DEMANDANTE. 5. MEDIANTE COMUNICADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMA QUE PARA EFECTUAR LA SOLICITUD SE DEBEN ALLEGAR DIVERSOS DOCUMENTOS. 6. LA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVES DE RESOLUCION 228 DE 6 DE MAYO DEL 2008, NOMBRÓ A LA PARTE DEMANDANTE DE MANERA PROVISIONAL EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 7. LA PARTE DEMANDANTE SUFRIO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE RESTRINGIÓ EL DESEMPEÑO NORMAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL. 8. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

6808133330 0120180026 300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	2018/12/02	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA	\$	434.427.936	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016. 2. ENTRE LAS PARTES SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE OBRA 001-289 DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRÓ LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEL PUERTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERÍA DE MARINA 31 DE LAS FUERZAS MILITARES, CON SEDE EN BARRANCABERMEJA. 3. MEDIANTE RESOLUCION 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA 001-289/2012, MEDIANTE EL CUAL ORDENARON HACER EXIGIBLE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA LIQUIDACION DE PERJUICIOS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL FUE RESUELTO MEDIANTE RESOLUCION 1178 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, CONFIRMANDO LA DECISION RECURRIDA.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
5400123330 0020180036 300	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	2019/03/13	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA	\$	425.705.238	1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SON LA RESOLUCION 307 DEL 26 DE MARZO DEL 2018 Y LA RESOLUCION 580 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 2. EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ENTRE LAS PARTES, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA 001-190/12, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL ALDAMIENTO DE TROPA PARA EL BATALLÓN DE INGENIEROS. 3. LA OBRA FUE ENTREGADA POR EL CONTRATISTA Y PERMANECIÓ EXPUESTA A LAS CONDICIONES CLIMÁTICA DE LA REGION DESDE LA FECHA DE ENTREGA, HASTA PRINCIPIOS DEL AÑO 2016. 4. LA ESTRUCTURA FUE ENTREGADA EN DICIEMBRE DEL 2013 Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO LOSAS, COLUMNAS, VIGAS, SUPRIERON UN DETRIORO POR SU EXPOSICION A CONDICIONES DE HUMEDAD. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS LAS NORMAS DE SISMO DE LOS CONCRETOS. 6. MEDIANTE LA RESOLUCION 307 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ UN SINIESTRO Y EXIGE LA GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, DECISION QUE CONFIRMO LUEGO	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
1300133330 1520180019 200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	2019/03/13	LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA FUNCIONARIO PUBLICO DESCONOCIE MDO EL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA	\$	6.000.000	1. LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018. 2. LA PARTE CONVOCANTE RESULTO GANADORA DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA AGENCIA LOGÍSTICA -REGIONAL ATLÁNTICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA DESPEÑAR EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFILS-1, GRADO 26, EN PROVISORIALIDAD. 3. MEDIANTE RESOLUCION 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2018, SE NOMBRÓ A LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA GARCIA GALVIS Y NO A LA PARTE CONVOCANTE A PESAR DE HABER SIDO LA GANADORA DE LA CONVOCATORIA. 4. LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SER NOMBRADA EN EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERFILS-1, GRADO 26.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

2500023360 0020190015 900	CONTROVERSIA IAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2019/04/09	CONSORCIO OFC ICFE 2014	MAYOR PERMANENCIA DE OBRA	\$ 1.963.003.867	SE SUSCRIBIO CONTRATO DE OBRA PUBLICA ENTRE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL CONSORCIO CONVOCANTE; EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA ERA POR UN TERMINO INICIAL DE UN AÑO APROXIMADAMENTE; PERO DICHO CONTRATO ESTUVO SUJETO A MÚLTIPLES ACTAS DE SUSPENSIÓN Y DE PRORROGA JUSTIFICADAS, HABIÉNDOSE EXTENDIDO SU EJECUCIÓN HASTA EL AÑO 2016.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
8100131050 0120180024 900	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	2019/05/24	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SALARIO	\$ 222.287.501	La entidad suscribió contrato de obra pública No. 001-001-2015 con el con la Unión Temporal BAEEV16 2014; cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, EMERGETICO Y VIAL BAEEV No. 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN ARAUCA; Unión temporal que para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales contrato personal obra, técnico y profesional. Que en ese contexto, se demanda por parte del actor el pago de sus obligaciones laborales ante un aparente incumplimiento por su empleador; y en ese contexto se demanda a la entidad a título de solidaridad conforme a lo reglado en el código sustantivo del trabajo.	Se declare que entre el actor y la Unión Temporal BAEEV16 2014 existió un contrato verbal del trabajo. Se declare que el Ministerio de Defensa - Agencia logística de las fuerzas militares existe solidaridad frente a las obligaciones insolutas correspondientes a las prestaciones sociales y económicas reclamadas por el actor. Se ordene que las entidades demandadas deben proceder al pago de la suma de (\$222.287.501) Mcte.
7600123330 0020180110 100	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	2019/06/11	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN IMPUESTO		En el Distrito de Buenaventura existe el Puerto de Buenaventura, constituido por una serie de inmuebles de uso publico, que se han entregado en concesión a particulares y a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La ley 1430 de 2010 establece en su artículo 54 que los concesionarios de bienes de uso publico estaban gravados con los impuestos territoriales, entre ellos el impuesto predial unificado siendo los únicos responsables los particulares que los estuvieran explotando, así como el artículo 177 de la ley 1607 de 2012 donde se señala que los bienes de uso publico están excluidos de impuesto predial excepto las áreas que se estén explotando a través de establecimientos de comercio en los puertos marítimos o aéreos y el obligado con el impuesto es el arrendatario que explota el bien de uso publico. El Concejo Distrital de Buenaventura mediante Acuerdo Distrital No. 17 del 15 de diciembre de 2017 decidió excluir del pago del impuesto predial todos los bienes de uso publico sin determinar excepción alguna.	Se pretende la nulidad del Oficio No. 0320-207-2018 de junio 20 de 2018, el acto ficto presunto que negó el recurso de reposición y apelación en contra del anterior oficio, la Resolución Factura No. 0321.1.54-1507-2018 del 1 de junio de 2018 y la Resolución No. 0321-54-0042-2018 del 4 de septiembre de 2018.

18000123330 0320160015 100	CONTROVERS IAS CONTRACTUAL LES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2019/09/24	carnes caquetefias y del meson	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$	-	La Agencia Logistica de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional, celebró el Contrato Interadministrativo No. 15 del 05 de Junio de 2015 cuyo objeto es: LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se obliga con el M.D.N.-EJERCITO NACIONAL a realizar el abastecimiento de estancias de alimentación en sus distintas modalidades para el personal de soldados y alumnos de las Unidades Militares del Ejército Nacional por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con presupuesto de vigencia de 2015, mediante el cual, la entidad debe proporcionar abastecimientos clase I entre ellos las estancias de alimentación en comida caliente cumpliendo de esta manera con uno de los propósitos de la misión de la AGLO y a los contratos interadministrativos que se llegaren a suscribir para atender la alimentación de los soldados de EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA cualquiera que fuera su numeración. En desarrollo del mencionado convenio la Regional Amazonia de la ALFM inició el proceso de selección para la adquisición carnes frescas (carne de res pulpa porcionada x 125 gr, hígado de res, carne de cerdo pulpa porcionada x 125 gr, callo de res, tocino de cerdo, carne molida de res, costilla de res porcionada x 125 gr todas en kilos) comedores de tropa del putumayo (bjor/25 en la vereda el porvenir en Villa Garzón y baloc/27 kilómetro 11 en la vía que conduce a puerto asís en el corregimiento de santana). En Florencia, el 01 de diciembre de 2015, instalaciones de la	unidad del acto administrativo de adjudicación de la selección abreviada de menor cuantía N° 006-135 de 2015,
2500023360 0020150206 500	CONTROVERS IAS CONTRACTUAL LES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2019/09/24	consorcio construohospitales	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANT E	\$	-	El 30 de marzo de 2010 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió contrato de obra N° 032 de 2014, con el CONSORCIO CONSTRUHOSPITALES, integrado por CONSTRUCTORA CASTELL-CAMEL LTDA, FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS ARQUITECTOS LTDA, Y KONIDOL S.A. con el fin de realizar el mantenimiento adecuación, reforzamiento estructural, actuación y remodelación de las instalaciones (incluye licencias); y la adquisición, modernización, instalación y puesta en funcionamiento de equipo Hospitalario con destino al Hospital Militar Central. El término de duración inicial del contrato fue hasta el 30 de Junio de 2010; dándose inicio a las obras de acuerdo al acta de iniciación el 19 de Abril de 2010, no obstante a ello, la Curaduría entregó aprobación de los planos y licencia de construcción hasta el 10 de mayo de 2010, fecha en la cual se inició la labor constructiva. En desarrollo de la ejecución de la obra, se presentaron una serie de inconsistencias ocasionadas por la mora en la ejecución por parte del contratista, además de los continuos incumplimientos a las obligaciones del acá demandante, así como por los diseños entregados por el Hospital Militar Central, situaciones de hecho que originaron siete (7) modificaciones al contrato, una (1) suspensión, cinco (5) prórrogas y finalmente una (1) adición, en aras de solucionar las circunstancias presentadas. Mediante oficio OB-HM-ALOG-020-10 del 18 de mayo de 2010, el Contratista solicita la modificación del contrato, con las reclamaciones por los conceptos de: 1. Costos Administrativos, por valor de \$3.517.781.439 2. Reajustes de Precios por el IPC, por valor de \$ 908.347.320 3. Intereses Financieros sobre los costos administrativos, por valor de \$ 284.940.516 4. Reclamación costo de transporte Ascensores, por valor de \$20.658.333 5. Reclamación Inventario de Materiales, por valor de \$270.197.199 6. Reclamación de AUI sobre equipos hospitalarios, por valor de \$525.997.421 7. Reclamación Interés financiero sobre la utilidad, por valor de \$211.687.197 8. Items Adicionales y mayores cantidades de obra, por valor de \$476.604.779	

2500023360 0020190048 000	CONTROVERSIAS IAS CONTRACTUAL LES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2019/09/25	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	5	-	El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en adelante el INVIAS, suscribió el contrato interadministrativo N 2805 del 31 de Diciembre de 2012 con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyo objeto fue: La Agencia Logística en su calidad de operador logístico se compromete a adelantar todos las gestiones administrativas, financieras y contractuales tendientes a aunar esfuerzos, con el Instituto Nacional de Vias para apoyar el Plan Metero de las Fuerzas Militares a fin de garantizar el mejoramiento de las seguridad vial para la adquisición de 5 vehículos tácticos blindados SANDOCP 8 PAX con destino al DITRA y 8 vehículos tácticos blindados SANCAT TORRETA 8 PAX par apoyo de las Fuerzas Armada y Plan Metero Programa de Seguridad en carreteras nacionales. Mediante Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Mediante Resolución 4902 del 30 de junio de 2017 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 04069 del 6 de junio de 2017	PRÁCTICA: Que se declare la nulidad de la Resolución 04069 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N° 2805 de 2012, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare la nulidad de la Resolución 4902 del 30 de junio de 2017, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 04069 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, confirmando la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N° 2805 de 2012, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
1100133370 4020190016 300	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/09/26	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	5	65.523.629	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COPEPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COPEPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA
1100133370 4020190016 300	NULIDAD Y RESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/09/26	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	5	65.523.629	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COPEPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COPEPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA

1100133370 4020190016 300	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/09/26	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	\$ 65.523.629	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENEN A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COLPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA
1100133370 4020190016 300	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	2019/09/26	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL	\$ 65.523.629	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACION DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENEN A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COLPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA
1300133330 0220190007 500	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2019/11/23	LUZ ANGELICA GARCIA POLO	ACOSO LABORAL		1. EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA COMO PROFESIONAL EN DEFENSA GRADO 3-1 PARA LA REGIONAL ATLANTICO. 2. EL DIRECTOR REGIONAL DE ATLANTICO, SOLICITO A LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR PROVISIONALMENTE FUNCIONES DE FACILITADORA DE CALIDAD. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA EVALUO EL DESEMPEÑO LA PARTE DEMANDANTE QUIEN FUE NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD, A LO QUE OBTIVO UNA CALIFICACION NEGATIVA. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO. MEDIANTE RESOLUCION 382 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NO REPONER LA DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCION 1006 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACION. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO PROBLEMAS DE SALUD, Y FUE DIAGNOSTICADA CON ESTRES LABORAL. 7. EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, LA PARTE DEMANDANTE FORMULO QUEJA DE ACOSO LABORAL, ED LA CUAL NUNCA RECIBIO RESPUESTA. 8. MEDIANTE LA RESOLUCION DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, SE DA SECCION CUARTA 4-1-1	LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

7600133330 1720180024 100	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALL	2019/12/04	EDISON HERALDO MORAN GARRETA	NO RECONOCIMIE NTO DE PRESTACIONE S SOCIALES		1. La parte demandante laboró al interior de la entidad demandada, desempeñando el cargo de coordinador del grupo de contratados de la regional pacífico. 2. En octubre del 2017, la entidad demandada realizó una reestructuración de la planta de personal y por ende la parte demandante fue nombrado como profesional defensa código 3-1 grado 14. 3. El día 16 de febrero del 2018, la parte demandante elevó petición solicitando el reconocimiento y pago de la prima de coordinación 4. Mediante oficio 20182110045793 de fecha 28 de febrero del 2018, la parte demandada negó la petición incoada por la parte demandante. aduciendo que no es posible toda vez que solo tiene 3 personas a su cargo. 5. La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo indicado en el hecho No.3.	Declarar la nulidad del acto administrativo demandado.
1800133330 0020190014 700	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA	2019/12/19	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 500.000.000	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de subasta inversa, para el suministro de frutas y verduras para las unidades de catering, ubicadas en los departamentos de Cauquetá y Putumayo. 2. El 21 de enero de 2019, la entidad demandada publicó en la página del SECOP II, aviso de convocatoria, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y análisis del sector económico. 3. El 22 de enero de 2019, vía correo electrónico, la parte demandante presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitando se bajaran los indicadores de precios, en virtud que los mismos solo los cumple un proponente. 4. El 30 de enero de 2019, la entidad demandada publicó un documento, denominado observaciones y respuestas 1, donde bajó los precios pero los dejó un punto porcentual arriba de los que poseía la parte demandante. 5. La parte demandante presentó observaciones de la idoneidad de los documentos presentados por el grupo empresarial rubiano newarrio SAS. 6. Mediante resolución DR 032 del 15 de febrero de 2019, la entidad demandada adjudicó el contrato al grupo empresarial Rubiano. 7. La entidad demandada	La parte demandante solicita la nulidad de los actos administrativos demandados.
6800133330 1420190016 700	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2020/02/10	URIEL DE JESUS BOTERO ZULLAGA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA		1. El acto administrativo a impugnar es el contenido en resolución 088 y 089 del 6 y 7 de noviembre de 2018, mediante los cuales se negó la reposición de la decisión resolutoria de proceso administrativo en contra de la parte demandante. 2. El demandante en calidad de comerciante firmó contrato estatal con la entidad convocada, con el objeto de suministrar carnes frías con destino a diferentes áreas administrativas de la entidad. 3. Durante la ejecución del contrato se presentaron complicaciones externas por parte de la parte demandante y en razón a ello propuso ceder el contrato. 4. La entidad demandada negó la posibilidad de ceder el contrato y solicitó aplicar la cláusula penal en contra de la parte demandante.	Declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.

81100133330 0220190026 300	CONTRIVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	2020/03/02	UNION TEMPORAL BAEV16 2014	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DEL CONTRATISTA	1. EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA ENTIDAD DEMANDADA PUSO EN CONOCIMIENTO PUBLICO LA APERTURA DE LICITACION PUBLICA 002.257 2014, CUYO OBJETO FUE LA CONSTRUCCION DEL BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL BAEV16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDAN, ARAUCA. 2. EL 27 DE ENERO DEL 2015, SE FIRMO CONTRATO DE OBRA 001.001.15 ENTRE LA ENTIDAD DEMANDADA COMO CONTRATISTA DE LA PARTE DEMANDANTE. 3. EL 27 DE FEBRERO DEL 2015, SE SUSCRIBIO ACTA DE INICIO. 4. DURANTE EL TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE MEMORANDO 201772040013547 ALRITING GSCO 2023 DEL 20 D ENERO DEL 2017, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOLICITO LA APERTURA DEL PROCESO A LA FIRMA DE LA PARTE DEMANDANTE POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DE LA OBRA POR PRESENTARSE UN ATRASO DEL 7.605, INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016 E INCUMPLIMIENTO POR EL NO PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016. 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCION 598 DEL 14 DE JUNIO DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SANCIONO A LA PARTE DEMANDANTE, DONDE LE IMPUSO MULTA POR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO Y DECLARO EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO. 6. MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE QUE NO INTERPUSO RECURSO	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.
2500023360 0020190079 900	CONTRIVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/03/08	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-260-14 EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN MENCIÓN TUVO 7 PRORROGAS Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCION 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCION 1262 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMO LO RECURRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS MATERIALES Y MORALES.	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.
2500023360 0020190079 900	CONTRIVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/03/08	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-260-14 EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO EN MENCIÓN TUVO 7 PRORROGAS Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCION 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISION. 5. MEDIANTE LA RESOLUCION 1262 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMO LO RECURRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS MATERIALES Y MORALES.	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

7300133330 1120190036 500	CONTRÓVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE	2020/09/16	WILSON HERMAN BERMEJO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 332.531.426	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 025 DEL 2014 Y DEL CONTRATO 015-002-2019. 2. LA ENTIDAD DEMANDA PUBLICO AVISO DE CONVOCATORIA, AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA, ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO PARA EL CONTRATO 015-001-2019 CON OBJETO DE SUMINISTRAR FRUTAS, VERDURAS Y OTROS COM DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD RESUPUESTAL. 3. LA PARTE DEMANDANTE PARTICIPO EN EL PROCESO, DONDE SUCINARIO LE INFORMO QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. 4. EL CONTRATO FUE ADJUDICADO SEGUN EL DEMANDANTE DE MANERA ILEGAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN 025 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019. 5. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, QUE SEA PAGADA LA UTILIDAD ESPERADA MAS LOS INTERESES BANCARIOS CAUSADOS.	332.531.426	LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.
1100133350 2320200002 600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2020/10/29	SAMUEL HERNANDO CASQUETE PRECIADO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	\$ 329.149.844	Mediante el decreto 4746 de 2005 se fusionaron el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional y se denominó Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares de conformidad con lo establecido en su objeto y conforme a la normatividad vigente en la materia, atendiendo las necesidades vitales de su fuerza, para cumplir con la misión, como lo establece el artículo 13 del decreto 4746 de 2005, le confiere la facultad al Director General para nombrar y remover al personal de la entidad, así como para expedir actos administrativos relacionados con la administración del personal de la misma. Mediante el decreto No. 375 del 12 de febrero de 2008 se aprobó la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares efectuó unos nombramientos en la planta personal, en la cual incorporó al señor accionante SAMUEL HERNANDO CASQUETE MERCADO quien se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Apoyo a la Seguridad y Defensa, Código 6-1 grado 15, en el subproceso Infraestructura de la Oficina Principal, La Agencia Logística de las Fuerzas Militares	329.149.844	EL CONVOCANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 0857 DEL 25 DE JULIO DE 2019. 2. EL CONVOCANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD CONVOCADA, ALCANZANDO EL GRADO DE TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5.1 GRADO 28. 3. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 0857 DEL 25 DE JULIO DE 2019, LA ENTIDAD CONVOCADA RETIRO DEL SERVICIO AL CONVOCANTE CON BASE EN LA FACULTAD DISCRECIONAL. 4. EL CONVOCANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO LABORAL, EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES.
8500133330 0220180034 600	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	2021/01/20	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	DANOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	\$ 764.394	PRIMERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue sancionada con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, mediante fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción que fue convertida en salario conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, como consecuencia de presentarse en estado de embriaguez en horario laboral en las instalaciones del Batallón ASPC16 de la ciudad de Yopal Casanare y omitir la prestación del servicio. SEGUNDO Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal de la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN del fallo disciplinario de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue fijado un edicto en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, el cual fue desfijado el día 10 de julio de 2015 a las 5:00 P. M. TERCERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recurso de apelación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El fallo disciplinario antes descrito quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN esta en mora de pagar la obligación adeudada desde día 14	764.394	1. Por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$764.394), derivada del fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015. 2. Por los intereses moratorios (doble del corriente), desde el día 13 de julio de 2017 que se hizo exigible la obligación por cuanto quedó debidamente ejecutoriado, hasta que se verifique el pago total de la deuda. 3. Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia

8500133330 0220180034 600	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	2021/01/20	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	\$	764,394	PRIMERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue sancionada con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de un (01) mes, mediante fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción que fue convertida en salario conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, como consecuencia de presentarse en estado de embriaguez en horario laboral en las instalaciones del Batallón ASPC16 de la ciudad de Yopal Casanare y omitir la prestación del servicio. SEGUNDO. Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal de la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN del fallo disciplinario de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue fijado un edicto en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, el cual fue desfijado el día 10 de julio de 2015 a las 5:00 P.M. TERCERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recurso de apelación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El fallo disciplinario antes descrito quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN está en mora de pagar la obligación adeudada desde día 14	1. Por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$764,394), derivada del fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015. 2. Por los intereses moratorios (doble del corriente); desde el día 13 de julio de 2017 que se hizo exigible la obligación por cuanto quedó debidamente ejecutoriado, hasta que se verifique el pago total de la deuda. 3. Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.
5200123330 0020200097 400	CONTRÓVERSIA IAS CONTRACTUAL LES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MARINÓ	2021/02/22	consorcio alimentación escolar pae putumayo	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	\$	4,052,703,882	El actor con ocasión al contrato de suministro No 001-010 de 2015 adquirió la obligación de proveer estancias alimentarias en varios municipios del departamento del Putumayo; pero durante la ejecución del mismo el equipo de supervisión técnica por conducto de los reportes de los retores de varias instituciones educativas informó a la ALPM el incumplimiento por parte del consorcio de la totalidad de las estancias a su cargo. Por ello, la entidad en el marco de la facultad sancionatoria a su cargo inició dos procesos administrativos en su contra cuyo resultado dio la declaratoria parcial del contrato con su sucesánea imposición de cláusula penal pecuniaria.	Se declare la nulidad de las resoluciones demandadas, y en su defecto se ordene que el consorcio no debe pagar valor alguno por concepto de cláusula penal pecuniaria.
8100131050 0120180011 300	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	2021/02/24	LUDIMAR BELLO	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA			El actor fue contratado por la Unión Temporal Baeev 2016 para la ejecución del contrato de obra No 001-001-15 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; desde la fecha de la vinculación del actor, esto es, desde el 20 de mayo de 2015 hasta el 23 de junio de 2017, la Unión Temporal desde cumplió con el pago de los salarios; salvo para el mes de abril, mayo y junio de 2017. Arguye el actor que desde el mes de mayo de 2015 no le cancelaron cesantías, vacaciones, intereses de cesantías y prima de servicio. Por ello, interpone demanda. Vincula a la agencia por ser la entidad contratante de la unión temporal Baeev 16.	1. Se declare que existió relación laboral entre el señor 'Ludimar' bello y la unión temporal baeev 16, que dicha vinculación fue verbal a término indefinido. 2. Que la Unión temporal baeev 16 realizó un despido indirecto con justa causa sin cumplimiento a los requisitos del código sustantivo del trabajo 3. como consecuencia de lo anterior, se ordene cancelar todas las acreencias laborales y prestaciones de orden legal.

6800133330 1320200003 400	EJECUTIVO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	2021/02/26	URIEL DE JESUS BOTERO ZULLUAGA	INCUMPLIMIE NTO DE LAS OBLIGACIONE S CONSIGNADA S EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	\$ 14.609.838	La ALFM actuando por medio de apoderada formula demanda EJECUTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR URIEL DE JESUS BOTERO ZULLUAGA. El 19 de septiembre de 2018 las partes referidas suscribieron contrato de suministro No. 011-064- 2018 el cual tuvo por objeto el suministro de carnes frías con destino a las diferentes unidades de negocio administrada por la ALFM Regional Noroeste y demás entidades para su celebración se construyeron las pólizas correspondientes con Seguros del Estado. Señala que conforme lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 la entidad advirtió circunstancias de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, razón por la cual adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, el cual finalizó con la expedición de la Resolución No. 086 del 23 de 2018 por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de suministro No. 011-064-2018 e impuso una multa por valor de \$ 14.609.838. Menciona que la decisión fue confirmada mediante Resolución No. 087 de 2018 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y que durante todo el trámite administrativo la aseguradora no concurrió	se libere mandamiento de pago a favor de la ALFM y se ordene el pago de \$ 14.609.838 mas los intereses
1100141890 2320190191 400	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2021/03/02	ASTRID NAVAS SANDOVAL	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO EN VALOR	\$ 20.846.760	El 24 de febrero de 2015, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en concordancia con las facultades concedidas mediante el artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, aperturo investigación administrativa por posibles fallantes evidenciados en la primera toma cuatrimestral de inventario realizada al comedor de tropía Bahía Málaga - Regional Pacifico, con corte al 31 de enero de 2014. Mediante auto del 07 de julio de 2017 el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cerró la etapa de investigación y concedió traslado para alegatos de conclusión son que la investigada se pronunciara al respecto, manteniendo una conducta omisa al guardar silencio. Mediante fallo del 31 de octubre de 2017, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, resolvió sancionar administrativamente a la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL y en consecuencia le ordenó sanción pecuniaria por una suma equivalente a VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$20.846.761,61). El mentado fallo administrativo fue notificado a la Ejecutada en los términos	Se ordene librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos: 1. Se ordene el pago de la deuda que asciende a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$20.846.761,61) a título de capital derivado de la sanción pecuniaria contenida en el fallo Administrativo de primera instancia fechado el 31 de octubre de 2017. 2. Ordene el pago de los intereses moratorios (doble del corriente) desde el 22 de diciembre de 2017. 3. Ordene el reconocimiento y pago de costas del proceso y agencias en derecho.
6808133330 0120210002 500	EJECUTIVO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJ A	2021/03/24	UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO EN VALOR	\$ 434.427.936	1. En desarrollo del contrato de obra 001-289-2012 del 28 de diciembre del 2012, la entidad demandante y la parte demandada, se profirió la resolución 1055 de 23 de agosto del 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato y se hace exigible la cláusula pecuniaria y se liquidan los perjuicios. 2. Mediante resoluciones 1055 de 23 de agosto del 2016 y 1178 de 27 de septiembre del 2016, se confirmó la decisión recurrida. 3. Como garantía del cumplimiento del contrato de obra se suscribió la póliza de seguro GU031475. 4. En consecuencia de lo anterior, la entidad demandante solicita el pago de los valores contenidos en los anteriores títulos valores.	La presente demanda no contiene pretensiones de tipo declarativas.

68001233330 0020200098 100	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2021/05/13	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL	INCUMPLIMIE NTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONE S	\$ 1.554.000.000	se celebró convenio entre Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del último acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del puerto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como habla acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento	Pretiene la parte actora la declaración de la existencia y posterior incumplimiento del Convenio denominado 'Acta de Acuerdo' de fecha 16 de Octubre de 2012, que tiene por fin la construcción de las instalaciones del puerto fluvial de Infantería de Marina No. 31 de la Armada Nacional con sede en Barrancabermeja -Sder, suscrito entre ECOPETROL y la AGENCIA LOGISTICA (hoy demandada); para que se condene al cumplimiento del contrato y pago de la indemnización por el daño causado frente a la demora en su ejecución.
68001233330 0020200098 100	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	2021/05/13	ECOPETROL S.A. - NIVEL CENTRAL	INCUMPLIMIE NTO DE LA OBLIGACION DE CONSTITUCIO N DE GARANTIAS CONTRACTUA LES	\$ 1.554.000.000	se celebró convenio entre Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del último acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del puerto fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECOPETROL como habla acordado, suscribe contrato con la Agencia logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento	Pretiene la parte actora la declaración de la existencia y posterior incumplimiento del Convenio denominado 'Acta de Acuerdo' de fecha 16 de Octubre de 2012, que tiene por fin la construcción de las instalaciones del puerto fluvial de Infantería de Marina No. 31 de la Armada Nacional con sede en Barrancabermeja -Sder, suscrito entre ECOPETROL y la AGENCIA LOGISTICA (hoy demandada); para que se condene al cumplimiento del contrato y pago de la indemnización por el daño causado frente a la demora en su ejecución.
68081333330 0220210009 000	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GRAL DE BARRANCABERMEJ A	2021/05/13	SEGUROS DEL ESTADO SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA		1.La parte demandada suscribió contrato Interadministrativo No. 001-113-16 cuyo objeto yace en "realizar los estudios, diseños técnicos y trámite de permisos necesarios para la construcción del muelle y protección de la ribera, sobre la margen derecha del río magdalena, en el sector del nuevo puerto fluvial de infantería de marina en Barrancabermeja -Santander, siendo contratista la UNIVERSIDAD DISTRITAL DE FRANCSICO JOSÉ DE CALDAS. 2.Las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo No. 001-113-16, fueron garantizadas con la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidad Estatal No. 17-44-101143216, expedida por mi poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A. el pasado 10 de agosto del 2016. 3.Mediante resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, la parte demandada declaró el siniestro de la póliza 17-44-101143216 por la suma de \$ 134.768.800. 4.La parte demandante interpuso recurso de reposición contra la resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, el cual fue resuelto de forma desfavorable mediante resolución 1105 de fecha 21 de noviembre del 2018. 5.La parte demandante solicita que se condene a la agenda logística de las fuerzas	Declarar la nulidad de las resoluciones que decretan el siniestro.
13001233330 0020180081 800	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	2021/05/31	URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 362.860.262	1.La entidad demandada dio apertura al proceso 005 022 2018 y publicó el pliego definitivo en el Secop II 2.En resultado de evaluación, arrojó que el demandante estaba inhabilitado por certicado de aportes parafiscales 3.Por medio de resolución 0100 del 27 de abril del 2018, la entidad demandada, rechazó la propuesta del presentada por el demandante, por no contar con constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y adjudicó el proceso 005 022 2018 a un tercero. 4.Se solicita como medida de restablecimiento del derecho que el contrato objeto del proceso 005 022 2018 debio ser adjudicado al demandante.	Que se declare la nulidad de todos los actos administrativos demandados.

1100133430 5920200024 800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2021/06/02	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	DAMOS CAUSADOS POR MEDIDA DE EXTINCION DE DOMINIO	\$ 29.732.068	A través de la Resolución N° 0441 del 06 de abril de 2000, proferida por la extinta Dirección Nacional de Especies en uso de sus facultades legales, entregó en Destinación Provisional el vehículo con placas XKF-465 con remolque R. 10820, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Mediante Acta N° 003 del 23 de mayo de 2005, el Departamento Administrativo de Seguridad Seccional Norte de Santander, realizó entrega física y material del vehículo XKF-465 con remolque N° R.10820 a Miguel Darío Leguizamón Torres, quien fungió como Jefe de Servicios Generales del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, dejándose la observación que el vehículo se encontraba en buen estado respecto a latonería y pintura.	PRIMERO: Declarar administrativa y extrcontractualmente responsable al FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL hoy AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, por el daño antijurídico causado a la entidad que reprobó, con ocasión del incumplimiento de las obligaciones asignadas en su calidad de Destinatario Provisional del TRACTOCANTON MARCA: FORD. MODELO: 1980, PLACA: XKF-465 SERVICIO: PÚBLICO, MOTOR: 10916742, CHASIS U90WVG7874, COLOR: AZUL ALPINO, designación realizada mediante Resolución N° 441 del 06 de mayo de 2000. SEGUNDO: Condenar al FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL hoy AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, al pago de indemnización por daños materiales a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.732.068), más la estimación de cálculo de intereses acumulados a la fecha de ejecutoria del fallo definitivo. TERCERO: La condena respectiva deberá actualizarse conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, hasta el momento de la liquidación.	
5200123330 0020210012 500	EJECUTIVO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	2021/06/03	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUTUMAYO 2019	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 1.935.624.458	El consorcio Alimentación Escolar Pae Putumayo en su calidad de contratista de la ALFM en el marco del contrato de suministro No. 001-010-2019 y su compañía garante fueron citados a proceso administrativo sancionatorio ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor. Incumplimientos que fueron declarados a través de las resoluciones No 579 y 593 del 1 y 6 de julio, respectivamente.	El consorcio Alimentación Escolar Pae Putumayo en su calidad de contratista de la ALFM en el marco del contrato de suministro No. 001-010-2019 y su compañía garante fueron citados a proceso administrativo sancionatorio ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor. Incumplimientos que fueron declarados a través de las resoluciones No 579 y 593 del 1 y 6 de julio, respectivamente.	
2500023360 0020210047 000	CONTRÓVERSAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2021/06/03	UNION TEMPORAL BASSAN 2014	INCUMPLIMIE NTO DEL CONTRATO POR EJECUCION TARDIA DE PRESTACIONE S	\$ 3.015.116.280	El demandado en el marco de la ejecución de las obras causó perjuicios a la entidad los cuales superaron el valor del amparo - Cláusula penal pecuniaria, por ello, se procedió a su reclamo a través de proceso de controversia contractual. Incumplimiento que se dio dentro del contrato de obra No 001-260-2014.	se declare que el demandado incumplió de forma ostensible sus obligaciones, y como consecuencia de ello causó perjuicios a la entidad	
1100133430 6120200020 600	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2021/07/01	Gusmán Alberto Cuncachón	INCUMPLIMIE NTO DE SENTENCIA JUDICIAL	\$ 2.713.174	1. Mediante fallo de primera instancia del 29 de septiembre de 2017 y confirmado en segunda instancia el 16 de enero de 2018, proferidos por la entidad ejecutante en el proceso sancionatorio nro. 025-ALS0G-15 ejecutoriado el 24 de abril de 2018, se le sancionó administrativamente a la parte ejecutada. 2. La parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la sanción administrativa. 3. La entidad ejecutante solicita la ejecución de la sanción administrativa.	En el presente proceso no hay pretensiones declarativas.	

1800133330 0420210011 700	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2021/08/24	CECILIA FALLA VARGAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE DECLARA LA INSUBSISTEN CIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	\$	-	1. La parte demandante mediante acta de posesion de funcionarios PLUZ 014 de fecha 01 de noviembre del 2017 el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES posesiona a la el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6--1- Grado 16 de la Regional Amazonia 2. Mediante resolución 858 del 9 de octubre del 2020, la entidad demandada declara insubsistente el nombramiento de la demandante en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6--1- Grado 16 de la ciudad Agencia Regional Amazonia. 3. La hoja de vida laboral de la demandante demuestra el cabal y fiel cumplimiento de sus deberes y, nos prueba, además que se trata de un cargo de carrera. 4. El demandante solicita como medida de restablecimiento el reintegro laboral, en el cargo que venia ocupando y el pago de los salarios dejados de percibir y el pago de daños materiales en la modalidad de daño moral.	Que se declare la nulidad de todos los actos administrativos demandados.
2530733330 0320190020 400	NULLIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	2021/10/01	WILSON HERNAN BERNEO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$	-	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolima grande, adelantó el Proceso de selección abreviada por subasta Inversa N° 015-052-2018 para el suministro de carnes frías, para lo cual pronto resolución de apertura el 8 de agosto de 2018. Proceso que fue adjudicado mediante Resolución 106 de agosto 29 de 2018 a la señora OLGA ROJAS DE BORRERO con quien se suscribió el Contrato de suministro 015-039-2018 por valor de \$680.000.000.	Que se declare nula la resolución 106 de agosto 29 de 2018 por la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada con subasta inversa N° 015-052-2018. Que se declare nulo el contrato de suministro de carnes frías para la Regional Tolima Grande por \$680.000.000 suscrito con OLGA ROJAS DE BORRERO propietaria del establecimiento de comercio LAS BRISAS.
7600133330 0820210008 000	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALL	2022/01/25	FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	\$	238.458.829	1. El 11 de abril del 2019 se suscribió un contrato de suministros No. 014-019-2019 entre la entidad demandada y la parte demandante, cuyo objeto fue la adquisición de panela bloque por 500 gramos y panela pulverizada saborizada por 1000gtrs. lote no. 1 y 2, por un valor total de \$600.000.000. 3. El contrato se celebró por precios unitarios y las entregas y cantidades del producto contratado se realizarán, previa petición del supervisor del contrato. 4. En el contrato No. 014-019-2019, se estableció la cláusula penal pecuniaria en caso de mora. 5. El 26 de septiembre del 2019, mediante comunicación electrónica interna la supervisora del contrato dio parte sobre algunos inconvenientes presentados, para las entregas del objeto contractual. 6. El 21 de octubre del 2019, la parte demandante procedió hacer entrega de una parte del objeto contractual, siendo rechazada fue rechazada por la supervisora del contrato. 7. Mediante Oficio No. 20195150097561 del 5 de noviembre del 2019, la entidad demanda, cito a la parte demandante como, a la empresa aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., para iniciar el debido proceso por incumplimiento del contrato No. 014-019-2019. 8. La parte demandante y la	La parte demandante solicita se declare la nulidad de los actos administrativos expedidos por la entidad demandada.

8100133330 0220190019 900	CONTOVERS IAS CONTRACTUA LES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	2022/02/23	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANT E	\$ 705.490.383	1. La parte demandante suscribió un contrato de obra con la entidad demandada y cuyo objeto era: construcción del batallón especial, energético y vial BAEEV No 16 ubicado en el municipio de puerto Jordán Arauca 2. La parte demandante argumenta que cumple con sus obligaciones contractuales 3. La parte demandante dice que en varias oportunidades se robaban los materiales para la ejecución de la obra, y que dichos materiales se encontraban dentro del batallón, lo cual causó sobrecostos 4. la parte demandante argumenta que costeo varios materiales que no se encontraban en el contrato para la ejecución de la obra 5. Por lo anterior se realizó un reajuste al contrato inicial por el valor de 70% 6. La ejecución del contrato no se culminó por falta de pago parcial	Se declare el incumplimiento del contrato y se cancelen las acreencias
6808133330 0120210018 200	CONTOVERS IAS CONTRACTUA LES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJ A	2022/04/08	CONSORCIO PFA31 BARRANCA	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANT E	\$ 1.752.691.315	1. entre las partes se celebró el contrato de obra 001-286-2016 del 30 de diciembre de 2016, que tiene por objeto: "construcción del muelle y protección de la ribera sobre la margen derecha del río Magdalena en el sector del nuevo puesto fluvial de infantería de marina en barrancabermeja santander" 2. la parte demandante manifiesta que cumplió sus obligaciones contractuales dentro del marco de la realidad fáctica. 3. la parte demandante manifiesta que la entidad demandada incumplió con sus obligaciones contractuales toda vez que incurrió en fallas de planeación en diseños, financiera y presupuestal que, no le permitió, durante la ejecución del contrato y sus adiciones, contar a tiempo con las licencias ambientales, diseños y recursos económicos necesarios para sufragar los costos que generaban la prestación del servicio objeto del contrato 5. la entidad demandada solicita se paguen las sumas adeudadas por concepto de ejecución de la obra	se solicita se paguen las sumas adeudadas por concepto de ejecución de la obra
7000133330 0720220000 300	NULIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	2022/04/20	YOLIBER CASTRO MATUTE	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARI A		1. la parte convocante estuvo vinculado a la entidad demandada mediante cargo de libre nombramiento y remoción como administrador del comedor de tropa BACALING, 2. la parte demandante fue trasladado al comedor BINIM como consecuencia de los hechos acontecidos por el fallante de \$270.000.000 millones de Pesos durante la administración de la señora MERLY SOFIA CARPIO 2. la entidad convocada abrió AUDITORIA N 024/2018 3. como resultado de la auditoría se iniciaron dos investigaciones administrativas 4. Como resultado del desarrollo de la investigación No. 089ALSDG19, mediante auto de fecha 24 de Julio del 2019, se ordenó vincular a la Investigación Administrativa con Radicado No. 089ALSDG19, al señor YOLIBER CASTRO MATUTE 5. mediante fallo de primera instancia proferido el 29 de enero del 2021 se encontró responsable a la parte demandante 6. la parte demandante interpuso recurso de apelación 7. la entidad demandada mediante fallo de segunda instancia del día 14 de mayo del 2021 resolvió negativamente el recurso 8. la parte demandante solicita como medida de restablecimiento del derecho que se pague e	Declarar la nulidad del acto administrativo demandado

8500133330 0220200000 700	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	2022/05/16	JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	\$	-	1. la parte demandante estuvo vinculado a la entidad demandada, con grado de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa. 2. el 22 de abril de 2016, la entidad demandada da apertura a investigación disciplinaria en contra de la parte demandante. 3. mediante fallo del 6 de mayo de 2019, se retiró del servicio activo a la parte demandante además de decretar su inhabilidad por 10 años. 4. la parte demandante impidió recurso de apelación contra la providencia en mención. 5. mediante fallo del 26 de junio de 2019, se confirmó el fallo objeto de recurso. 6. se solicita a título de restablecimiento del derecho, el reintegro laboral, se ordene su reintegro al servicio activo, su solución de continuidad en el mismo cargo, empleo y funciones que venía desempeñando.	declarar la nulidad de los actos administrativos demandados
2526933330 0120210011 300	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	2022/06/14	RODOLFO DURAN RODRIGUEZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD			1. LA PARTE DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION N° 2210 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 2. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL DEMANDANTE EN CALIDAD DE TECNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 5-1 GRADO 24 DE LA ENTIDAD ADSCRITA AL MINISTERIO DE DEFENSA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, AL DEMANDANTE LE FUERON ASIGNADAS DENTRO DE SUS FUNCIONES, LA DE TRANSPORTAR SERVICIOS DE SU LUGAR DE TRABAJO DE TRABAJO, LA OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 95 N° 13-08 HASTA SUS CASAS Y VICEVERSA, O SEA, DESDE SUS CASAS HASTA LA OFICINA PRINCIPAL. 3. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA EL INICIO DE LABORES COMO TECNICO FUE NORMAL HASTA QUE, POR ORDEN DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, RUTH STELLA CALDERON, SE ESTABLECIÓ EL AUMENTO DE LA JORNADA LABORAL EN HORARIOS QUE EXTENDIAN LAS OCHO HORAS LEGALES DE TRABAJO PARA CUMPLIR LA FUNCION ANTERIORMENTE ENUNCIADA. 4. LA JORNADA IRREGULAR PATROCINADA POR LA DEMANDADA ENTIDAD, CALLE 95 NO. 13-08 CIUDAD: BOGOTÁ CORREO ELECTRONICO: notificaciones@agencialogistica.gov.co 1. LA Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC celebró el 16 de julio de 2013, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.066 de 2013, con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y Ejercito Nacional, cuyo objeto se fundamentó en: FIJAR EL MARCO GENERAL DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- SPC Y EL EJERCITO NACIONAL, PARA AUMAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN CONSTRUIR NUEVOS CUPOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAIS. 2. El término inicial del convenio No. 227 de 2013 y fue prorrogado en 2 ocasiones, siendo la fecha final de ejecución el 31 de Diciembre de 2013. La parte demandante hacía parte del convenio 227de 2003, como un operador logístico 4. La parte demandante solicitó la liquidación bilateral del convenio Interadministrativo No. 227de 2013 5. La entidad demandada liquidó unilateralmente convenio	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.
2526933330 0320210021 400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO MIXTO DE FACATATIVA	2022/07/28	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO			Que se declare la nulidad de la Resolución N 300 del 11 de junio de 2020 por medio de la cual, se liquidó unilateralmente el Convenio 227 de 2013	

2500023360 0020210001 400	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO.	2022/07/28	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 624.943.136	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de Subasta Inversa Electrónica 015-012-2020, para el suministro de refrigerios, lácteos y sus derivados, jugos y gaseosas con destino a las unidades de negocio administradas por la agencia logística de las fuerzas militares regional Tolima Grande. 2. El 25 de marzo de 2020 la entidad demandada publicó en la Página del SECOPI II, estudios previos, el Pliego de Condiciones y Análisis del Sector Económico. 3. La parte demandante presentó oferta en el mencionado proceso de selección. 4. El día 24 de abril de 2020 la entidad demandada publicó el informe de evaluación de la subasta efectuada el día 22 de abril del mismo año. 5. El 22 de abril de 2020 la parte demandante solicitó que se le adjudicará dicho proceso, ya que SUMINISTROS Y LOGISTICA SAS, incurrió en causal de rechazo establecida en el numeral 6.5 numeral 12 del pliego de condiciones. 6. Mediante resolución 073 del 26 de mayo de 2020 la entidad demandada adjudicó el proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica No. 015-012-2020, a SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 7. La entidad demandada suscribió	\$ 46.000.000	DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	ALVIS CRISTINA JINETE DAZA	2022/07/29	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Se declare la nulidad del acto administrativo demandado.
1300133330 1120210003 500	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	2022/07/29	ALVIS CRISTINA JINETE DAZA	DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	\$ 46.000.000	1. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó los servicios al Ministerio de Defensa Nacional. 2. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó dichos servicios por más de 20 años. 3. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, acreditó toda la documentación necesaria para acceder a la pensión de jubilación con su entidad. 4. Al señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID se le concede pensión de jubilación número 11-A de 1.979. 5. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID contrajo nupcias con la señora CLARA LUZ DAZA DE JINETE. 6. Producto de esta unión nace el señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA Y SEÑORA ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 7. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, ha padecido problemas mentales toda su vida. 8. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue declarado interdicto por sentencia judicial del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cartagena. 9. Como Curadora del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue nombrada su hermana la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 10. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, por su condición fue invalidado dependiente de las mesadas pensionales dejadas por su señor padre el señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA.				1. Se declare la NULIDAD del acto administrativo que constan en las siguientes resoluciones: 1.1 Se declare la NULIDAD de la Resolución No. 020110110008611 ALDAT-GTH-DATH-11011 del 20 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Defensa- Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de la cual se declaró que no hay lugar al reconocimiento por concepto de sustitución personal a favor del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA. 1.2 Se declare la NULIDAD de la Resolución No.2020110110035301 DGAL-ALDAT-GTH-DATH-11011 del 19 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Defensa- Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de la cual confirmo que no hay lugar al reconocimiento por concepto de sustitución personal a favor del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA. 2. Que, como consecuencia de la declaración de nulidad, se proceda a declarar a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO: 2.1. Que, como consecuencia de la declaración de nulidad, de los Actos Administrativos atrás señalados, se proceda a declarar el reconocimiento del derecho de sustitución pensional a favor de mi mandante el señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, desde que se cumplió los requisitos, para ostentar tal título de sustitución pensional.			
7600133330 1620220011 900	MULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	2022/09/12	CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ	DESPIDO INDIRECTO DE FUNCIONARIO PUBLICO		1. LA PARTE DEMANDANTE ESTUVO VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA CON ÚLTIMO CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 16, EN LA REGIONAL SUROCCIDENTE. 2. MANIFIESTA LA PARTE DEMANDANTE QUE CUMPLIÓ CABALMENTE CON TODAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO E INHERENTES A ESTE, LO CUAL DA INEQUIVOCA SU PROLONGADA PERMANENCIA EN EL EMPLEO, PESE A TRATARSE DE UNO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN. 3. MEDIANTE MEMORANDO 2022110000005153 ALDG-10000 EL 14 DE ENERO DE 2022, LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITÓ A LA PARTE DEMANDANTE LA RENUNCIA PROTOCOLARIA EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS. 4. EL 17 DE ENERO DE 2022, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RENUNCIA DEL CARGO REFERIDO. 5. MEDIANTE RESOLUCIÓN 165 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022, LA ENTIDAD DEMANDADA ACEPTÓ LA RENUNCIA DE LA PARTE DEMANDANTE Y DISPUSO RETIRARLO DEL SERVICIO ACTIVO. 6. SE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, QUE SE REINTEGRE A LA PARTE DEMANDANTE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD AL SERVICIO ACTIVO EN EL GRADO O CARGO EN QUE FUE DESIGNADO COMO FUNCIONARIO.				LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.			

11001313430 6120220022 300	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2022/09/19	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	\$ 54.148.659	1. LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC CEBERÓ EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.227 DE 2013, CON LOS COOPERANTES EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO IMPEC-LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC-MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, CUYO OBJETO SE FUNDAMENTO EN: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, LEGALES FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, Y ECONOMICOS PARA LA GENERACION DE 1200 CUPOS EN EL EPMS LA POLA DE GUADUAS (QUINDIAMAARCA) DE CONFORMIDAD CON LOS DISEÑOS Y PLANOS APROBADOS AVALADOS POR EL INPEC DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS SEÑALADOS EN EL ANEXO TECNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO, Y LAS DIRECTRICES DADAS POR EL COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO MARCO NO. 068 DE 2013* 2. EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013, SE SUSCRIBIO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 227 DE 2013 SIN ACTA DE INICIO 3. QUE DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SE CANCELÓ EL CONTRATO VERBAL DEL CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasion del contrato Interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplió horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás	EN EL PRESENTE PROCESO NO HAY PRETENSIONES DECLARATIVAS.
8600131050 0120220009 500	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCCA	2022/10/06	ADRIANA ELVIRA MAIN QUMAYAS	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES		1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato verbal al CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasion del contrato Interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplió horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás	Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, en la modalidad verbal a término indefinido a partir del 24 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019.
8600131050 0120220009 300	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCCA	2022/10/06	EDNA ROCIO SANCHEZ CARLOSAMA	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES		1. La parte demandante fue vinculada mediante contrato verbal al CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón, Putumayo, desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasion del contrato Interadministrativo 073 del 18 de enero de 2019 celebrado entre las fuerzas militares y el departamento del Putumayo. 3. La parte demandante aduce que se vio obligada a renunciar debido al pago inoportuno de salarios y la falta de garantías laborales. 4. La parte demandante cumplió horario, órdenes e instrucciones que le imponía la entidad demandada. 5. La parte demandante percibía una remuneración mensual por el servicio prestado a la entidad demandada el cual era inferior incluso al de un salario mínimo legal vigente para la fecha. 6. La parte demandante prestaba sus servicios en las instalaciones de la entidad demandada. 7. La parte demandante solicita el reajuste, reconocimiento y pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás	Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, en la modalidad verbal a término indefinido a partir del 24 de mayo de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019.

8600131050 0120220009 400	ORDENARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA	2022/10/06	ODEHYSI BURGOS MORALES	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD		1. La señora ODEHYSI BURGOS MORALES, fue vinculada mediante contrato verbal por el CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO. 2. El CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR PAE PUTUMAYO, identificado con NIT 901254998-3, fue subcontratado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con ocasión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 073 DEL 18/01/2019 CELEBRADO ENTRE LAS FUERZAS MILITARES Y EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO 3. la demandante fue contratada como manipuladora de alimentos al servicio del Colegio Guillermo Valencia de la ciudad de Villa Garzón (Putumayo), para atender a los alumnos beneficiarios del PLAN DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE. 4. La vinculación laboral se extendió a partir del 22 de abril de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019 por renuncia ante el falta de pago de salarios. 5. manifiesta la demandante que su labor era ejercida personalmente y cumplía horario	se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones sociales
2300133330 0120210018 700	CONTROVERSIA CONTRACTUA LES	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO MIXTO DE IBAGUE	2022/12/12	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN CONTRATO		1. el 16 de julio de 2013, las partes celebraron el convenio marco interadministrativo de cooperación no.068 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: fijar el marco general de cooperación interinstitucional entre la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios -spc y el ejercicio nacional, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan construir nuevos cupos en el sistema penitenciario y carcelario del país; 2. con el fin de cumplir con el objeto del convenio marco mencionado se celebró el 25 de noviembre de 2013, el convenio interadministrativo no.202 de 2013 cuyo objeto se fundamentó en: aunar esfuerzos técnicos, logísticos, legales financieros, administrativos, y económicos para la generación de 608 nuevos cupos en el epmsc tierra alta Córdoba de conformidad con los diseños y planos avalados por el Inpec de acuerdo con los parámetros señalados en el anexo técnico que hace parte integral del presente convenio y las directrices emitidas por el comité técnico del convenio marco no. 068 de 2013". 3. mediante la resolución no. 299 de 11 de junio de 2020, la entidad demandada liquidó unilateralmente el convenio no. 202 de 2013	se solicita a título de restablecimiento se liquide judicialmente el convenio interadministrativo 202 de 2013
1100133430 6320220037 700	REPARACION DIRECTA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2022/12/14	ESGUERRA y GOMEZ S.A.S	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO EJECUCION DE PRESTACIONES	\$ 316.977.497	1. la víctima directa del daño al patrimonio económico es METALHECO S.A.S. y ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S. 2. los demandantes conformaron para construir el centro de rehabilitación funcional dentro del batallón de sanidad del ejército nacional de Colombia; la unión temporal basan 2014 3. las partes suscribieron el contrato de obra # 001-260/14., con sede para todos los efectos legales en la avenida el dorado31-50 en bogotá d.c. 4. a raíz del incumplimiento en el pago de unas facturas no consignadas, se libró mandamiento de pago por esta obligación 5. mediante oficio número 20186030050761 alsgc-ct-601, de fecha 30 de mayo de 2018, la entidad demandada respondió que daría cumplimiento a la orden de embargo de los dineros pero, según manifestaban los demandantes nunca lo realizó 6. la parte demandante solicita la reparación de los daños materiales e inmateriales, en la modalidad de daño moral, daño a la salud y lucro cesante, causados por el daño al patrimonio económico de la víctima directa.	declarar la responsabilidad extracontractual y patrimonial de la entidad demandada por el daño al patrimonio económico de la víctima directa.

1100133360 3620220024 200	EJECUTIVO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2023/02/21	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 972.040.714	1. Mediante Resolución No. 000004 del seis (6) de enero de 2021 se liquida de manera unilateral el convenio interadministrativo No. 202 de 2013 y se condonó a la entidad ejecutada a efectuar el pago de la liquidación unilateral. 2. La parte demandante solicita que el despacho libre mandamiento de pago contra las demandadas. 3. El despacho libre mandamiento de pago a partir del 23 de enero de 2021	En el presente proceso no hay pretensiones declarativas.
5283533330 0220230029 100	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	2023/03/15	GILMA CERON ALVARADO	LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONA L	\$ 70.000.000	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato número GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020. el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resulto lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda 2. Los corales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejército Nacional.	Que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL 2 EJERCITO NACIONAL administrativamente y patrimonialmente responsable de las lesiones que sufrió el señor EMIRO BOLAÑOS CERON, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual y fuera lesionado por una mina antipersonal que se activó en la zona. Que como consecuencia de ello se reconozca y pague perjuicios de orden moral, material, daño a la salud y daños a bienes y derechos convencionales y constitucionalmente amparados.
5283533330 0220230029 100	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	2023/03/15	GILMA CERON ALVARADO	LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONA L	\$ 70.000.000	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato número GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco - Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020. el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resulto lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda 2. Los corales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejército Nacional.	Que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL 2 EJERCITO NACIONAL administrativamente y patrimonialmente responsable de las lesiones que sufrió el señor EMIRO BOLAÑOS CERON, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual y fuera lesionado por una mina antipersonal que se activó en la zona. Que como consecuencia de ello se reconozca y pague perjuicios de orden moral, material, daño a la salud y daños a bienes y derechos convencionales y constitucionalmente amparados.
1100133360 3620210038 000	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2023/04/25	Consortio interestructura	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANT E	\$ 598.299.077	se suscribió contrato de interventoría para el seguimiento y control de la obra relacionada con la construcción del batallón de sanidad militar Basan 2014, durante su ejecución el contrato se prorrogó en varias oportunidades de manera justificada. Liquidado el contrato, el contratista pretende el pago de valores a título de desequilibrio económico por mayor permanencia en obra.	1. A título de daño emergente la suma de (\$343.321.837) Mcte correspondiente al servicio de interventoría efectivamente prestados a la Agencia con ocasión de la primera y segunda prórroga al contrato de consultoría No 001-275-2009. 2. A título de lucro cesante por concepto de intereses moratorios, el máximo interés legal moratorio, esto es el 12% anual, sobre el valor histórico actualizado de las pretensiones actualizadas conforme los numerales 6.1 a 6.6 desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones agosto de 2017 hasta la fecha de su pago. 3. El valor total de las pretensiones solicitadas por el actor es por la suma de (\$598.299.077) Mcte

8100123390 0020210006 500	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	2023/06/08	CONSORCIO FORTUL 2016	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANT E	\$ 4.472.006.621	1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11-116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante ofrosi No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante ofrosi No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante ofrosi No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2012. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de	1. Declaro que Agencia Logística de las Fuerzas Militares violó el principio de planeación contenido en la Ley 80 de 1993, de meduración del proyecto contenido en la Ley 1474 de 2011 y el principio de buena fe precontractual contenido en el artículo 863 del Código de Comercio, en la celebración del contrato de obra No. 001-234-15, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 2. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares incumplió las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de obra No. 001 234 15, en la forma y tiempo debidos, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 3. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, durante la ejecución del contrato de obra No. 001 234 15, incumplió con las obligaciones contractuales de entrega de los diseños y planos para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 4. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, durante la ejecución del contrato de obra No. 001 234 15, incumplió la obligación de entregar la licencia ambiental para la tala de árboles en el sitio de la obra y que indujo a error al contratista al manifestarle que si contaba con ella, cuando en
8100123390 0020210006 500	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	2023/06/08	CONSORCIO FORTUL 2016	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR TEORIA DE LA IMPREVISION	\$ 4.472.006.621	1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11-116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante ofrosi No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante ofrosi No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante ofrosi No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211305 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2012. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de	1. Declaro que Agencia Logística de las Fuerzas Militares violó el principio de planeación contenido en la Ley 80 de 1993, de meduración del proyecto contenido en la Ley 1474 de 2011 y el principio de buena fe precontractual contenido en el artículo 863 del Código de Comercio, en la celebración del contrato de obra No. 001-234-15, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 2. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares incumplió las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de obra No. 001 234 15, en la forma y tiempo debidos, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 3. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, durante la ejecución del contrato de obra No. 001 234 15, incumplió con las obligaciones contractuales de entrega de los diseños y planos para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 4. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, durante la ejecución del contrato de obra No. 001 234 15, incumplió la obligación de entregar la licencia ambiental para la tala de árboles en el sitio de la obra y que indujo a error al contratista al manifestarle que si contaba con ella, cuando en
Z500023360 0020220042 300	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2023/06/09	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	\$ 3.227.541.299	1. El 18 de noviembre de 2015, mediante la Resolución No. 1494 de 2015, la Entidad Demandada Adjudicó, mediante la modalidad de selección abreviada, el contrato de obra pública No. 001 - 225 - 2015 al consorcio LAS MERCEDES. 2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MENCIONADO CONTRATO FUE GARANTIZADO POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTADAL No. 1079 3. EN LA RESOLUCIÓN 959 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE DETERMINA QUE, "EL 15 DE AGOSTO DE 2019, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO QUEDÓ EN UN PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA DEL 81,79%, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA OBRA." 4. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO 003 - 014 - 2019, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA PACTADA S. A TRAVÉS DE LA RESOLUCION No. 1368 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ENTIDAD DEMANDADA	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

1100140030 7020220130 300	PROCESO DECLARATIVO O ESPECIAL - MONITORIO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2023/07/13	OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA	INCUMPLIMIE NTO EN EL PAGO DE HONORARIOS	\$ 29.750.000	<p>Alega al Actor en sus hechos, que como consecuencia de una reunión sostenida con Patricia Ojeda Arunduega, Juan Carlos Collazos Encinales, envío una propuesta de honorarios al correo sandra.vargas@agencialogistica.gov.co afin de adelantar la defensa de los señores anteriores, dentro del proceso penal radicado 11001 60000 50 2020 10225. Refiere que a la aceptación de la propuesta, se pagarían \$12.500.000 más IVA y a la orden de archivo del referido proceso, el cual cursaba el la Fiscalía General de nación, la suma de 12.500.000 más IVA. Refiere el Actor que le fue aceptada la propuesta de pago. Indica el Demandante que los señores arriba señalados, le suscribieron poder para que adelantara su defensa dentro del proceso penal del radicado arriba señalado. El actor indica que realizó la gestión que culminó con el archivo de la investigación penal señalada en precedencia. Refiere el Demandante que solicitó el pago de los honorarios pactados, pero no encontró respuesta favorable.</p>	<p>El demandante pretende el pago de los honorarios que dice haber pactado con la entidad demandada</p>
0515431120 0120230010 000	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA	2023/09/11	ALEXANDER PETRO CANCINO	INCUMPLIMIE NTO DE NORMA JURIDICA		<p>El señor Alexander Petro cencino se vinculó mediante contrato laboral a la empresa GLOBAL SERVICES SAS desde el día 08 de agosto de 2021 para desempeñar labores de erradicación manual de cultivos ilícitos, actividad laboral de carácter peligrosa las cuales se ejecutó en el municipio de Mechi en el departamento de Antioquia con una asignación salarial de \$1.759.540 pesos. El día 19 de agosto 2021 estando en la ejecución de las actividades de Erradicador Manual de cultivos ilícitos, el señor ALEXANDER PETRO CANCINO sufrió accidente laboral en razón del cual fue remitido de carácter urgente a centro médico. El día 04 de agosto de 2022, recibió por parte de su empleador GLOBAL SERVICES SAS, identificada con el MIT 900788439-6, carta de terminación de relación laboral, bajo la causal de terminación de contrato por vencimiento del contrato de obra o labor contratada; causal bajo los postulados de constitución política de Colombia de 1991, la legislación laboral y la jurisprudencia, se tonar ineficaz y discriminatorio por la existencia de causa objetiva como es la protección constitucional denominada Estabilidad Laboral Reforzada, derivada de la actual condición médica de mi demandado.</p>	<p>PRIMERO: Se declare la Existencia de Contrato a término indefinido si solución de continuidad entre ALEXANDER PETRO CANCINO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1065372859, y la empresa GLOBAL SERVICES SAS, identificada con el MIT 900788439-6, en solidaridad con la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (ALFM), teniendo como extremos temporales de la relación de trabajo inicial día 08 de agosto de 2021. SEGUNDO: Se declare como ineficaz y discriminatorio la terminación de contrato de trabajo, por la existencia de causa objetiva como es la protección constitucional denominada Estabilidad Laboral Reforzada y como consecuencia de lo anterior se disponga su reintegro sin solución de continuidad a un cargo igual superior jerarquía. TERCERO: En los términos de la ley 361 de 1997 se condene al reconocimiento y pago de la indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario. CUARTO: Se condene al reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir desde su terminación del contrato, es decir como extremo temporal 04 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo su reintegro. QUINTO: Se condene al reconocimiento y pago de Prestaciones sociales tales como Cuentas de Ahorro, Cesantías, etc.</p>
1100133360 3120230012 800	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	2023/10/06	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO EN VALOR	\$ 286.000.000	<p>1. MEDIANTE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EJECUTORIADA EL 29 DE DICIEMBRE DE DICHA ANUALIDAD, A LA ENTIDAD EJECUTADA SE OBLIGÓ AL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE ESTANCIAS ALIMENTARIAS DE SOLDADOS SEGÚN FACTURA No 13001923 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020. 2. LA ENTIDAD EJECUTADA NO HA DADO CUMPLIMIENTO Y EJECUCION A LA ORDEN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022. 3. LA PARTE EJECUTANTE SOLICITA LA EJECUCIÓN DEL TÍTULO VALOR.</p>	<p>ER EL PRESENTE PROCESO NO HAY PRETENSIONES DECLARATIVAS.</p>

5000140030 0920230029 900	EJECUTIVO	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/03	DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	1. DIANIRA JOHANNA SARMIENTO BURGOS, junto en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como Técnico de Servicios, Código 5-1, grado 28, 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte de la demandada en el cumplimiento de reglas de obligatoriedad de cumplimiento, lo que conllevó a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.975.844) 3. Que la sanción disciplinaria quedó ejecutoriada el 28 de julio de 2022. 4. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 30 de agosto de 2022, por medio de la resolución No. 1755. 5. La demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, DIANIRA JOHANNA SARMIENTO BURGOS por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.975.844) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 694-ALOCID-21. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior correspondientes a una y media veces el interés bancario corrientes fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 28 de julio de 2022, fecha de ejecutoria de la sanción disciplinaria No. 694-ALOCID-21, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 3. Por las costas del proceso
5000140030 0820230053 000	EJECUTIVO	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/08	JOHN EBER CORRALES BELTRAN	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O SERVIDOR O PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	PRIMERO: El demandado John Eber Corrales Beltran presto sus servicios a mi poderdante como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa, codigo 5-1, prestando sus servicios incidentalmente dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017 y con posterioridad en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 8 febrero de 2019. Segundo Que como consecuencia de los productos no conformes del conedor de tropa BITTER7 ocurrido en el periodo comprendido del 25 al 27 de junio de 2018, la agencia logistica de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, dentro de la respectiva investigacion administrativa No 080 - ALSO 18 en contra del demandado, condenandolo al pago de \$7.100.924,44, valor que la fecha no ha sido cancelado Tercero: La sancion administrativa se encuentra ejecutoriada	Librar mandamiento de pago a favor de LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y en contra de la demandado JOHN EBER CORRALES BELTRAN por las siguientes sumas de dinero Por la suma de \$7.100.924,44 por de la condena impuesta dentro de la respectiva investigación administrativa No 080 - ALSO18. Por los intereses moratorios Por las costas del proceso.
1100133360 3120200021 700	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/11/08	Edilson Suaza Valbuena	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: el demandado EDILSON SUAZA VALBUENA, presto sus servicios a mi poderdante como mediante nombramiento planta temporal como AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grado 14 dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 7 de marzo de 2015. Segundo: Que como consecuencia del no pago del impuesto predial de la Bodega No 01 de propiedad de mi poderdante para el año gravable 2015, generando una multa y pago por extemporaneidad por valor de 11.097.064 Tercero: Que a raíz de la sancion interpuesta por la secretaria de Hacienda Distrital, mi poderdante apertura la investigación Administrativa No 062 - ALSDC - 17 declarando ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al aquí demandado CONDENANDOLO EN SEGUNDA INSTANCIA al pago de \$11.097.054,00., Tercero: la Sancion administrativa descrita en el numeral anterior quedo ejecutoriada en Mayo 2 de 2019.	Librar mandamiento de pago a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y en contra del demandado EDINSON SUAZA VALBUENA por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$11.097.054,00 por la sacion administrativa impuesta Por los intereses moratorios Por las costas del proceso.

1100140030 6720220075 000	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2023/11/08	Carlos Javier Arenas Jimenez	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Carlos Javier Arenas Jiménez, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como director regional. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 077-ALSG-2018 en contra del demandado, hallándolo como responsable administrativamente por la avería del motor de la camioneta Hilux 4x4 de placas ION-061 de propiedad de la agencia logística por un valor total de \$16.000.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 18 de junio de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Carlos Javier Arenas Jiménez abono alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Carlos Javier Arenas Jiménez por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.000.000) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 077- / ALSG-2018. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.000.000) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 077-ALSG-2018, causados desde el 5 de junio de 2020, fecha de la ejecutoria del auto mediante el cual se impone la sanción administrativa, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. 2.- Por las costas del proceso.
1800140030 0220220013 800	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/08	EDUARDO COLLAZOS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 094-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de \$19.900.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción 9 de septiembre de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos Vargas abono alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Eduardo Collazos Vargas por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 19.900.000) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 094-ALSG-2019. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 19.900.000) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación Administrativa No. 094-ALSG-2019, causados desde el 9 de septiembre de 2020, fecha de la ejecutoria de la investigación administrativa mediante el cual se impone la sanción administrativa, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. 2.- Por las costas del proceso.
1800140030 0320230034 500	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/08	EDUARDO COLLAZOS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BALOC27 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de \$11.894.726, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Eduardo Collazos Vargas abono alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Eduardo Collazos Vargas por las siguientes sumas de dinero: T.A.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 11.894.726) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 101-ALSG-19. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 11.894.726) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación Administrativa No. 101-ALSG-19, causados desde el 12 de julio de 2021, fecha de la ejecutoria de la investigación administrativa mediante el cual se impone la sanción administrativa, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. 2.- Por las costas del proceso.

1800140030 0520230046 100	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/08	Julio Cesar Rodriguez	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	5	8.521.843	Primero: LUZ IZMELDA SERRANO VILLANUEVA, aqui demandada preso sus servicios a mi poderdante mediante nombramiento de planta temporal a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grado 23, nombrada nuevamente en planta de personal a partir del 19 de noviembre de 2017 en el cargo de TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa. Segundo: Que como consecuencia de las anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por la demandada, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en control del demandado, hallándolo como responsable de un faltante de viveres y equipo fijo por un valor total de \$9.101.847, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedó ejecutoriada el 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener hasta la presente pago alguno.	Librar Mandamiento De Pago a Favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Manuel Mejías Cárdena Ruzos por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (MCTE 9.101.847) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 101-ALSG-19 1 por los intereses de mora causados sobre una y media veces e intereses bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (S 9.101.847) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 101-ALSG-19, fecha de la causada desde el 13 de julio de 2021, fecha de la elección de la resolución, mediante la cual se impone la sanción administrativa, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.... 2 Por las costas del proceso.
2530740030 0220210031 900	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	2023/11/08	LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	5	8.521.843	Primero: LUZ IZMELDA SERRANO VILLANUEVA, aqui demandada preso sus servicios a mi poderdante mediante nombramiento de planta temporal a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA codigo 6-1 grado 23, nombrada nuevamente en planta de personal a partir del 19 de noviembre de 2017 en el cargo de TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa. Segundo: Que como consecuencia de las anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por la demandada, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 071 - ALSG - 18 en contra de la demandada, encontrándola como responsable por incumplimiento de funciones que derivó en descomposicion de pernederos (hortalizas), almacenadas en TERNOKING por valor de \$8.521.843,20, valor que fue condenada a pagar dentro de la respectiva investigación Tercero: La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada en abril 5 de 2019, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo.	Librar mandamiento de pago de pago a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en contra de la demandada LUZ IZMELDA SERRANO VILLANUEVA por las siguientes cantidades de dinero: 1 Por la suma de \$8.521.843,20 como condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No.071-ALSG-18 2 Por los intereses moratorios 3 Por las costas de proceso
2300141890 0420230032 700	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	2023/11/08	DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	5	8.521.843	La señora DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, se desempeña como TECNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 5-1 GRADO 23, en calidad de administradora del CADS Montería de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de noviembre de 2013 a 31 de octubre de 2017. 2. Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, LAAGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.00) y al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MOVIENTOS QUINCE PESOS (\$391.915) por concepto de las averías de productor en el CADS No. 2. 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de	Librar mandamiento de pago a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y a cargo de DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, por las siguientes sumas de dinero: a) Por la suma equivalente a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (17.891.915) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021. b) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 5 de enero de 2022, fecha de ejecutoria del fallo de primera y segunda instancia dentro de la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. c) Por las costas del proceso

7021540890 0120230012 300	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL	2023/11/14	RAIMER ELIS CUELLO TOVAR	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primeramente, RAIMER ELIS CUELLO TOVAR, fue nombrado como auxiliar para Apoyo, Seguridad y Defensa, Código 6-1, grado 13, a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017. Así mismo, fue nombrado nuevamente como técnico de Servicios, Código 5-1, grado 23, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2017 a 31 de octubre de 2017. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS (3.781.596). Tercero: Que el fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 7 de diciembre de 2022. Cuarto: La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 7 de diciembre de 2022. Quinto: El aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, RAIMER ELIS CUELLO TOVAR por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE PESOS (3.781.596) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 568-ALOCID-18. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 7 de diciembre de 2022, fecha de ejecutoria del fallo de primera y segunda instancia dentro de la investigación administrativa No. 568-ALOCID-18 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 3. Por las costas del proceso
1800140030 0420230023 700	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/14	CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	1. CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS, ingreso como funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 1 de noviembre de 2013, y fungió como técnico para Apoyo, Seguridad, y Defensa, código 5-1, grado 28; 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN OCHO CIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) 3. El fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 23 de mayo de 2022. 4. La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedo ejecutoria el 2 de junio de 2022. 5. Que la sanción disciplinaria se hizo efectiva el 8 de julio de 2022, por medio de la resolución No. 1351. 6. La aquí demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a UN MILLÓN OCHO CIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 599-ALOCID-19. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 1 de septiembre de 2022, fecha de ejecutoria de la sanción disciplinaria No. 599-ALOCID-19 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 3. Por las costas del proceso
1800140030 0520230070 200	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/14	EDUARDO COLLAZOS VARGAS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primeramente, Eduard Collazos Vargas, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa o unidad de Catering BALOC 27, Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Eduardo Collazos Vargas por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (6.989.076) del capital representado en la resolución No. 716 del 24 de agosto de 2021 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (6.989.076) del capital representado en la resolución No. 716 del 24 de agosto de 2021, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5000141890 0220210083 600	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/14	GINNA PAOLA CAMPO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero Ginna Paola Campo, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para seguridad y defensa código 6-1 grado 17 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Primero Ginna Paola Campo, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para seguridad y defensa código 6-1 grado 17 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado TO. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
5000141890 0120230027 000	EJECUTIVO	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	2023/11/14	GLORIA STELLA BERNAL YATE	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero Gloria Stella Bernal Yate, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado 3. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Primero Gloria Stella Bernal Yate por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.374.318) del capital representado en la resolución No 669 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.374.318) del capital representado en la resolución No 669 del 6 de agosto de 2021, causados desde el día siguiente a la fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso.	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado TO. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
5000140030 0120220012 400	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/14	BEATRIZ ZARATE CARRERO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, causados desde el día siguiente a la fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2- Por las costas del proceso.	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado TO. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demandando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3-1 grado TO. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

1100141890 0520210088 800	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/14	CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDANO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primer: Carlos Elian Ligarrero Avendano, aqui demandado presto sus servicios a mi poderdante como director sector de defensa, código 1-3 de grado 16. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara el dolo de omisión, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Sinrarse Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a Favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Carlos Elian Ligarrero Avendano por las siguientes sumas de dinero: T.A.- Por la suma QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.562.548) del capital representado en la resolución No 508 del 01 de junio de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1. B - Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.562.548) del capital representado en la resolución No 508 del 01 de junio de 2021, causados desde el día siguiente que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2: Por las costas del proceso.
5000140030 0120230032 900	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/22	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Luis Orlando Muñoz Malagon, desempeño el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2016 hasta el 10 de febrero de 2017. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara el dolo de omisión, en consecuencia, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (13.258.350) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 27 de septiembre de 2021, por medio de la resolución No. 859 - 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (13.258.350) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 439- ALOCID-17. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de septiembre de 2021, fecha en que se hizo efectiva la sanción disciplinaria No. 439-ALOCID-17, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 3. Por las costas del proceso
1300141890 0320230062 500	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	2023/11/22	MERLIS SOFIA GONZALEZ CARPIO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primer: Merlis Sofía González Carpio, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como administrador del comedor de tropa BINIT. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara el dolo de omisión, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Sinrarse Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Merlis Sofía González Carpio por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.869.638) del capital representado en la resolución No 866 del 15 de octubre de 2020, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1. B - Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.869.638) del capital representado en la resolución No 866 del 15 de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2. Por las costas del proceso.

1100141890 3620200104 500	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2023/11/22	LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Linda Viviana Cataño Cataño por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representado en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representados en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017, fecha de expedición de la referida Resolución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.	Primero- La aquí demandada presta sus servicios como funcionaria a mi poderdante Segundo.- Que bajo las ritualidades establecidas en la ley 734 de 2002, mi poderdante y con fundamento en la omisión en el ejercicio de sus funciones al tramitar y diligencia una orden erradamente, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando a la demandada a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: La aquí demandada fue sujeta de la imposición de la multa que por este tramite se pretende su pago como consecuencia del incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, la demandada, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenada dentro de la respectiva investigación.
6800140030 2520210050 000	EJECUTIVO	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	2023/11/22	JOSE ANSELMO MARIN URREGO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: José Anselmo Marin Urrego, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1 grado 28. Segundo: Que, baja la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este tramite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, José Anselmo Marin Urrego por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOSNOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$10.795.302) del capital representado en la resolución No 815 del 24 de septiembre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital 1. B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DIEZ MILLONES SETECIENTOSNOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$10.795.302) del capital representado en la resolución No 815 del 24 de septiembre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.
1800140030 0320230048 600	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2023/11/22	OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Oscar Gustavo Vásquez, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como coordinador de abastecimientos, bienes y servicios regional Amazonia. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este tramite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Oscar Gustavo Vásquez por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por lo sumo de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 1.731.314) del capital representado en la resolución No 561 del 12 de junio de 2020 base de recaudo ejecutivo cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 1.731.314) del capital representado en la resolución No 561 del 12 de junio de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.

5000140030 0120210082 200	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/22	GIOVANNY ANDRES MARTINEZ	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Giovanny Andres Martinez por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (\$ 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporó de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre unay media veceselinteres bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capita adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (\$ 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso	Primero: Oscar Gustavo Vasquez aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como coordinador de abastecimientos, bienes y servicios regional Amazonia. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara demento patrimonial, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario constando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento pigo de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
7344940890 0120210028 200	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MEIGAR	2023/11/22	TRINIDAD CHASQUI RODRIGUEZ	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Trinidad Chasqui Rodriguez, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa código 15 grado 6-1. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara demento patrimonial, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario constando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no no cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Señase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Trinidad Chasqui Rodriguez por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 7.453.917) del capital representado en la resolución No 707 del 12 de agosto de 2020 base de recaudo electivo, cuyo original se aporó de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 7.453.917) del capital representado en la resolución No 707 del 12 de agosto de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por los costos del proceso.
5000141890 0220210071 300	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/22	BEATRIZ ZARATE CARRERO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3- grado 10. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conllevó que se registrara demento patrimonial, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.098.956) del capital representado en la resolución No 86 del 2 de febrero de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporó de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capita adeudado de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.098.956) del capital representado en la resolución No 86 del 2 de febrero de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.

1100141890 2020210076 500	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/22	RUBIELA YAZMIN MORENO GARCIA	PAGO DE CONDENA O CONCILIACIO N POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	Primero: Rubiela Yazmin Moreno Garcia, aquí demandando preste sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa, supervisora contrato 205-2015 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrito en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el cernancado, no no concluido ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado	Sirvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Rubiela Yazmin Moreno Garcia por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.088.188) del capital representado en la resolución No 901 del 28 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.088.188) del capital representado en la resolución No 901 del 28 de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.
2500023420 0020230009 000	MULIDAD Y REESTABLECI MIENTO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2023/11/23	NESTOR CAMELO PINEROS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRAT IVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARI A	SE PROFIRIO FALLO DISCIPLINARIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 DE PRIMERA INSTANCIA Y EL 27 DE MAYO DE 2022 DE SEGUNDA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA 626-ALCOO-2019 DONDE RESULTO SANCIONADO EL SEÑOR NESTOR CAMELO PINEROS EN SEGUNDA INSTANCIA CON DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA GRAVISIMA A TITULO DE CULPA GRAVISIMA.	Nullidad de los actos administrativos sancionatorios disciplinarios y que como consecuencia de ello se ordena a la ALFM y a la Procuraduría General de la Nación la eliminación de las anotaciones que se hubieren efectuado de dichas sanciones en el registro de antecedentes disciplinarios
1100141890 3720210143 400	EJECUTIVO	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/23	NESTOR ANIBAL GONZALEZ ARRIETA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), capital que debía ser cancelado en Sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$133.467, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Néstor Anibal González Arrieta, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de julio de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 ... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a). Cuando el deudor o	Sirvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada. Néstor Anibal González Arrieta por las siguientes sumas de dinero: 1.A. - Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.188.623) de capital representado en el pagaré No 10763 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B. - Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia; sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.188.623) de capital representado en el pagaré No 10763, causados desde el 30 de junio de 2015, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago Total de la obligación reclamada. 2.- Por los costas del proceso.

1100140030 6220190185 300	Ejecutivo	Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá	2023/11/24	Jhon Alexander Miranda Agredo	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de los acá demandados Jhon Alexander Miranda Agredo y Edilberto Lopez Zuniga, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000). Capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 30 de julio de 2011 y terminando el 30 de junio de 2016 Tercero. El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 799 del Co. Co.) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado Cuarto. Los deudores se obligaron a pagar intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ante la falta de pago de una o de cualquiera de las cuotas pactadas en la fecha estipulada. Quinto. Los demandados incumplieron su obligación de pagar el capital y los intereses en la fecha y forma pactadas incurriendo por ello en mora. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado José Eliécer Palacios Méndez, canceló hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2013, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto. El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 799 del Co. Co.) a favor de mi
1100141890 3420210041 200	Ejecutivo	Juzgado 34 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	2023/11/24	Jose Eliecer Palacios Méndez	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado José Eliécer Palacios Méndez, canceló hasta la cuota correspondiente del mes de noviembre de 2013, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto. El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 799 del Co. Co.) a favor de mi
1100140030 7020190111 700	Ejecutivo	Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá	2023/11/24	Juan Carlos Valencia Restrepo	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero.- Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000). Capital que debía ser cancelado en SESENTA cuotas mensuales, iniciando en julio 31 de 2011 y terminando en julio 31 de 2016.- Tercero.: El aquí demandado no canceló el valor del capital ni de los intereses pactados pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante aduciendo a la fecha los montos descritos dentro del acápite de PRETENSIONES.- Cuarto. El Título Valor - Pagaré base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 799 del Co. Co.) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado

1100141890 2420210078 300	EJECUTIVO	JUZGADO 24 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2023/11/24	NESTOR OVIED CAMARGO CAMELO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia, segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 26.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$578.356, 00 iniciando 31 de mayo de 2012 y terminando en 31 de mayo de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado NESTOR OVIED CAMARGO CAMELO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del</p>	<p>Sirvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, NESTOR OVIED CAMARGO CAMELO por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de OMCES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 11.637.870) de capital representado en el pagaré No 11336 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de OMCES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 11.637.870) de capital representados en el pagaré No 11336, causados desde el 1 de junio de 2017, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.</p>
5800140030 2020210033 500	EJECUTIVO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	2023/11/24	OLGA LUCIA OCHOA PARADA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia, Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE 10.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$ 222.444, 00 iniciando 31 de enero de 2012 y terminando el 31 de diciembre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OLGA LUCIA OCHOA PARADA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, : Exbibción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9 ... los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo</p>	<p>Sirvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, OLGA LUCIA OCHOA PARADA por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 2.892.602) de capital representado en el pagaré No. 11964 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 2.892.602). de capital representados en el pagaré No 11964, causados desde el 1 de noviembre de 2015, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.</p>
6827640030 0120190030 800	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	2023/11/24	PEDRO ALBERTO ROSAL GARCIA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero.- Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo.- En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Pedro Alberto Rosal García, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00). Tercero.- El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de un millón seiscientos y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos mete (\$1.067.279). Causadas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2017 y abril 30 de 2022. Cuarto.- El aquí demandado Pedro Alberto Rosal García, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2017 y el 30 de agosto del mismo año, adeudando la suma de capital contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Quinto: CLAUSULA ACELERATORIA de conformidad con la cláusula CUARTA, el deudor faculto a mi</p>	<p>Sirvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Pedro Alberto Rosal García, por las siguientes sumas de dinero: 1a. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (46.063.499), de capital representado en pagaré No.16932 de diciembre 7 DE 2015 que en original se acompaña con la presente 1b. Por la suma de OMCES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (11.569.584) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2019. 1c Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2. Por las costas del proceso</p>

7301014890 0520210039 700	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE	2023/11/24	WILLIAM SUAREZ CAICEDO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (13.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando en 30 de abril de 2020. Tercero: En desarrollo de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez el demandado William Suarez Caicedo, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de agosto 2015, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Exhición del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes	Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, William Suarez Caicedo por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$5.980.823) de capital representado en el pagaré No. 14074, causados desde el 30 de agosto de 2015, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.
0528240890 0220190016 899	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	2023/11/25	EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado, la suma de VEINTIO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (28.000.000). Tercero: El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SETENTA Y DOS CUOTAS (72) cuotas mensuales cada una por valor de Quilientos Veinte Un Mil Quilientos Cincuenta y dos Pesos Mcte. (\$521.552). Causadas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2015 y abril 30 de 2021. Cuarto: - El aquí demandado, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo únicamente las cuotas comprendidas entre el 31 de Mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016, as de los correspondiente a DOCE (12) de as SETENTA Y DOS CUOTAS (72) pactadas, adeudando la suma de capital mas los intereses que por el presente proceso se pretende su pago. Quinto: CLASULA ACELERATORIA de conformidad	Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Edward HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de VEINTI CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MCTE (24.119.844) de capital representado en el pagaré No.14014 de mayo 30 de 2015 que en original se acompaña con la presente 1.b. Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 30 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.
4427940890 0120230001 900	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	2023/11/27	RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (S 74.738.139), capital que debía ser cancelado en cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ronal Alberto Ferrández González, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril 2017, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Ronal Alberto Ferrández González por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de ONCE MILLONES NOVENA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (S 11.091.647) de capital representado en el pagaré No. 7782 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente filado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de ONCE MILLONES NOVENA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (S 11.091.647) de capital representado en el pagaré No. 7782, causados desde el 31 de mayo de 2017, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 1.C.- Por las costas del proceso.

1100140030 7620230058 200	EJECUTIVO	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2023/11/27	JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de noviembre de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2015, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE efectuó abonos que redujeron la obligación, por lo que adeuda a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré No. 13463, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2014.</p>	<p>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.929.810) de capital representado en el pagaré No. 7042, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 7042, causados desde el 31 de mayo de 2014, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.</p>
1100141890 3620210171 800	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2023/11/27	IGNACIO DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2015 y terminando en 31 de octubre de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ignacio de Jesús Sanchez Adarraga, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2020, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 de la demanda, por haber vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de las cuotas de amortización.</p>	<p>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Ignacio de Jesús Sanchez Adarraga por las siguientes sumas de dinero: 1.-A.- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS MCTE (\$7.792.7884) de capital representado en el pagaré No 14588 base del recado ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital, 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS MCTE (\$7.792.7884) de capital representado en el pagaré No 14580, causados desde el 30 de noviembre de 2020, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.</p>
1100140030 6720230057 200	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2023/11/27	DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2017 y terminando el 30 de septiembre de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 2017 a enero de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré No. 17392, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o</p>	<p>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.131.293) de capital representado en el pagaré No. 17392, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 17392, causados desde el 28 de febrero de 2022, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.</p>

1100140030 7220230055 100	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARAMBUEN	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA MILLONES SESENTA PESOS MCTE (\$ 14.638.804), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 31 de marzo de 2018 y terminando el 31 de marzo de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDWIN RENE PENA DIAZ, canceló únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo de 2018 a abril de 2022, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré No. 17578, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento ordenado en el pago de una	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARAMBUEN, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 5.765.639) de capital representado en el pagaré No. 17578, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 17578, causados desde el 31 de mayo de 2022, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.
1100141890 1820230047 500	EJECUTIVO	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.638.804), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$481.196, iniciando el 31 de mayo de 2022 y terminando el 30 de abril de 2025, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, no ha realizado el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.638.804), de capital representado en el pagaré No. 7000422-2022-00059, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 7000422-2022-00059, causados desde el 31 de mayo de 2022, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.
6800140030 1320210034 500	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	2023/11/27	GUSTAVO RODRIGUEZ ROA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 13.337.605	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36), cuotas mensuales, cada una por valor \$533.299 pesos, iniciando el 31 de enero de 2009 y finalizados el 31 de enero de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Gustavo Rodriguez Roa, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de julio de 2009, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Gustavo Rodriguez Roa, por las siguientes sumas: 1. A.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$13.337.605), del capital representado en el pagaré No. 1317, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$13.337.605) de capital representado en el pagaré No. 1317, causados desde el 30 de junio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.

1100141890 2320210084 400	EJECUTIVO	JUZGADO 23- MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 11.638.400	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$14.496.539) capital que debía ser cancelado en cuarenta y ocho (48), iniciando el 31 de julio de 2008 y finalizados el 31 de agosto de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Blanca Isabel Rodríguez Blanco, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2009, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara,	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$11.638.400), del capital representado en el pagaré No. 610, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adecuado T ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$11.638.400) de capital representado en el pagaré No. 610 causados desde el 31 de julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.
1100141890 2320230092 700	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 1.909.471	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60), por un valor de \$361.591, iniciando el 31 de agosto de 2008 y finalizados el 31 de julio de 2013. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en mi poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, o en su defecto, lo aportaremos en el momento que el Despacho lo requiera.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.909.471), del capital representado en el pagaré No. 405, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adecuado UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.909.471), de capital representado en el pagaré No. 13967 causados desde el 31 de julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.
1300131030 0220210030 100	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2023/11/27	RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 34.654.854	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Ramon Alberto Acevedo Ceballos, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2011, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.654.854), del capital representado en el pagaré No. 3707, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adecuado TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.654.854), de capital representado en el pagaré No. 3707, causados desde el 31 de julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.

1100141890 2020230047 600	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	HELIDORO PARDO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 12.261.170), capital que debía ser cancelado en CUARENTA (40) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$362.875, iniciando 31 de marzo de 2019 y terminando el 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado HELIDORO PARDO, canceló únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo y junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagaré No. 15723, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o	Sírvase Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, HELIDORO PARDO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CINCE MILLONES DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 11.002.179), de capital representado en el pagaré No. 15723, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior; representado en el pagaré No. 15723, causados desde el 30 de junio de 2019, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso. Fundamento las pretensiones relacionadas en los siguientes
1100141890 1020221074 000	EJECUTIVO	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	JOSE ANTONIO CASTRO REY	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 5.710.424	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iniciando el 31 de agosto de 2009 y terminando el 31 de julio de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Jose Antonio Castro Rey, canceló hasta la cuota correspondiente al mes de abril de 2014, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actuamente exigible (art. 789 del Co. Cc) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1. A - por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.710.424), del capital representado en el pagaré No. 2361, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado TREINTA Y CUATRO CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.710.424), de capital representado en el pagaré No. 2361, causados desde el 31 de julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.
1100140030 8320230050 000	EJECUTIVO	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	EDISON MURILLO MENDEZ	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$254.597, iniciando 31 de julio de 2016 y terminando el 30 de junio de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDISON MURILLO MENDEZ, canceló únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre el 31 de julio de 2019 a 28 de febrero de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagaré No. 15583, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 28 de	Sírvase Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, EDISON MURILLO MENDEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 3.793.519) de capital representado en el pagaré No. 15583, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior; representado en el pagaré No 15583, causados desde el 28 de febrero de 2019, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.

0504540890 0120210024 300	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	2023/11/27	OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$521.552, 00 iniciando el 31 de agosto de 2016 y terminando en 31 de julio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2018, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extensión de plaza de conformidad por lo normado en la cláusula 9, los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes evento, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el</p>	<p>Sirvase señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA por las demandadas, siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.846.803) de capital representado en el pagaré No 15831 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital T.8.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.846.803) de capital representados en el pagaré No 15831, causados desde el 1 de abril de 2018, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.</p>
1100140030 7120220041 100	EJECUTIVO	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	JAI ME ORLANDO LIZARAZO GODOY	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de Cuarenta y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$ 25.003.446), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Jaime Orlando Lizarazo Godoy, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2016, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo Cuarto: el plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que las aquí demandantes hayan procedido con el pago. Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación Clara, expresa y actuadamente exigible (Art.789 del Co. Co.) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado</p>	<p>Sirvase señor juez a librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante, Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Jaime Orlando Lizarazo Godoy, por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Cincuenta Y Cuatro Pesos Mcte (\$ 18.689.054) de capital representado en el pagaré No 11961 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. .B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Cincuenta Y Cuatro Pesos Mcte (\$ 18.689.054) de papita representado en el pagaré No 11961, causados desde el 31 de mayo de 2012, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por los costos del proceso.</p>
1100140030 7020210077 100	EJECUTIVO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor \$ 106.728., iniciando el 31 de julio de 2016 y terminando en 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado William Augusto Arias Mejía, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del</p>	<p>Sirvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, William Augusto Arias Mejía por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.332.587) de capital representado en el pagaré No 15813 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.332.587) de capita representados en el pagaré No 15813, causados desde el 31 de junio de 2017, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.</p>

1100140030 6520210074 000	EJECUTIVO	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	ROMAN SOSA SOSA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del oca demandado la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.754.844), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales iniciando el 19 de abril de 2016 y terminando el 19 de abril de 2021. Tercero: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2... la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos: 0) Cuando el deudor o codeudor incumple (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 7.61.813) de capital representado en el pagare No. 11661 base del recaudado ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital, 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el valor de capital adeudado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.754.844) de capital representado en el pagare No. 15294, causados desde el 19 de abril de 2021, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2. Por las costas del proceso.
5000140030 0520210050 600	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2023/11/27	GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del oca demandado la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.676.747), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$548.921,00 iniciando el 31 de enero de 2012 y terminando en el 31 de enero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2015, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudado ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2 la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, carolina Murcia, por las siguientes sumas de dinero: 1A. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.449.381,1 de capital representado en pagare No. 17545 de enero 18 de 2018 que en original se acompaña con 1b. Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 1° diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago lojo de la obligación reclamada. 2- Por las costas del proceso.
1100140030 8020210125 300	EJECUTIVO	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	CAROLINA MURCIA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del oca demandado Carolina Murcia, por la suma de Diez Millones de pesos MCTE 10.000.000) Tercero: El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas cada una por valor de \$254.587 causadas desde el 31 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2022. Cuarto La aquí demandada Carolina Murcia, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre marzo 31 de 2018 y noviembre 30 de 2020, es decir las correspondiente a 29 cuotas, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudado ejecutivo. Quinto: CLAUSULA ACCELERATORIA de conformidad con a cláusula CUARTA, el deudor faculo a mi poderante para DECLARAR VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO y exigir inmediatamente EL PAGO	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, carolina Murcia, por las siguientes sumas de dinero: 1A. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.449.381,1 de capital representado en pagare No. 17545 de enero 18 de 2018 que en original se acompaña con 1b. Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 1° diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago lojo de la obligación reclamada. 2- Por las costas del proceso.

1100141890 7220230054 800	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	JORGE ELIECER BOLAÑOS SILVA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$833.823, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando el 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JORGE BOLAÑOS SILVA, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y noviembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagaré No. 13967, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o</p>	<p>Sírvase Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, JORGE BOLAÑOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.642.935) de capital representado en el pagaré No. 13967, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 13967, causados desde el 1 de diciembre de 2019, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.</p>
1100141890 3920210168 700	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	EDUARD YOBANY BENITEZ ALVAREZ	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Eduard Yobany Benítez Alvarez, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: la cifra sujeta cuanta del pagaré firmado, informa al deudor. La agencia o cualquier otro tenedor legítimo, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos. Mora en el pago del capital</p>	<p>Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Eduard Yobany Benítez Alvarez por las siguientes sumas de dinero: 1.A. - Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 20.521.682) de capital representado en el pagaré No 17707 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B. - Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 20.521.682) de capital representado en el pagaré No 17707, causados desde el 28 de febrero de 2021, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2. - Por las costas del proceso.</p>
1100141890 1620210133 200	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/27	CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están los estudios y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Carlos Arturo Torres Barbosa, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2021, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, al Cuando el deudor o codeudor incumpla (n) una obligación adquirida con el</p>	<p>Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Carlos Arturo Torres Barbosa por las siguientes sumas de dinero: 1.A. - Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.569.962) de capital representado en el pagaré No 17063 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B. - Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.569.962) de capital representado en el pagaré No 17063, causados desde el 30 de abril de 2021, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago Total de la obligación reclamada. 2. - Por las costas del proceso.</p>

1100140030 7420220087 300	EJECUTIVO	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/27	SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primer. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Sandra Patricia Bonilla Ramos, la suma de TRECE MILLONES SISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.678.993,00). Tercero. - El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de \$291.986. Causadas entre el periodo comprendido entre marzo 31 de 2014 y mayo 31 de 2016. - Cuarto. - La aquí demandada Sandra Patricia Bonilla Ramos, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2014 y el 31 de agosto del mismo año, adeudando la suma de capital contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Quinto: El Título Valor - Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co.Co)	Primer. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado BALLESTAS MARRUGO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (256.147) iniciando en Septiembre 30 de 2014 y Septiembre 30 de 2019 Tercero. - A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de agosto de 2014 y el 31 de mayo de 2017, adeudando a la fecha de la presente el valor de 6.501.207 de capital adeudado dentro del presente escrito Cuarto. - CLÁUSULA ACCELERATORIA. El aquí demandado, tal como se desprende del NUMERAL NOVENO DE LA CLAUSULA QUINTA, faculto a mi poderdante para declarar	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINQUENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.580.533) de capital representado en pagaré No.112832 de Marzo 31 de 2014, 1.B.- Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 30 de septiembre de 2019, fecha en que incurre el mora la deudora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.
1300140030 1220190072 300	EJECUTIVO	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	2023/11/27	BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primer. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (256.147) iniciando en Septiembre 30 de 2014 y Septiembre 30 de 2019 Tercero. - A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de agosto de 2014 y el 31 de mayo de 2017, adeudando a la fecha de la presente el valor de 6.501.207 de capital adeudado dentro del presente escrito Cuarto. - CLÁUSULA ACCELERATORIA. El aquí demandado, tal como se desprende del NUMERAL NOVENO DE LA CLAUSULA QUINTA, faculto a mi poderdante para declarar	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.430.063) del capital representado en el pagaré No. 7603, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado T DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.430.063), de capital representado en el pagaré No. 7603, causados desde el 01 de junio de 2019, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.	
1100140030 5820220161 700	EJECUTIVO	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2023/11/28	HITTER CANATE REDONDO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 12.430.063	Primer. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las Fuerzas Militares de la República de Colombia. Segundo. En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$42.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando el 31 de marzo de 2011 y terminando el 31 de julio de 2023 TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Hitler Canate Redondo, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de Junio de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procesado con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINQUENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.580.533) de capital representado en pagaré No.112832 de Marzo 31 de 2014, 1.B.- Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 30 de septiembre de 2019, fecha en que incurre el mora la deudora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.	

1100141890 3920230095 200	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/28	PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 2.057.003	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$342.834, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado PEDRO MANUEL BOBADILLA CUETO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a abril de 2016, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$ 2.057.003). CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES MCTE (\$ 2.057.003), del capital representado en el pagaré No. 6031, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$ 2.057.003), de capital representado en el pagaré No. 10573, causados desde el 01 de junio de 2016, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.
1100131030 2120220003 400	EJECUTIVO	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2023/11/28	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 77.000.000), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, iniciando 31 de enero de 2011 y terminando el 31 de enero de 2021. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA, realizo el pago correspondiente hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2016, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 77.000.000). CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 73.602.551), del capital representado en el pagaré No. 7317, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital adeudado SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 73.602.551), de capital representado en el pagaré No. 7317, causados desde el 31 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.
0504540890 0220190066 200	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	2023/11/28	ALBERTO RICARDO CASTILLO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de 4,648,677. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda el demandado adeuda la suma de 4,648,677, de acuerdo con el pagaré 10424. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de 4,648,677 del capital representado en el pagaré No. 10424, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital causados desde el 31 de mayo de 2015, fecha de entrada en vigencia de la mora del deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 2.- por las costas del proceso.

1100140030 7320210087 100	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2023/11/28	JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENDIDA EN TITULO VALOR	\$	69.815.027	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del demandado Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda el señor JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA, adeuda la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y a cargo de la parte demandada, JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682, causados desde el 31 de mayo de 2019 fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 1.C.- Por las costas del proceso.
1100133360 3720220036 400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/12/01	SEGUROS DEL ESTADO SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIE NTO DEL CONTRATO	\$	69.815.027	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIDOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3. EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIDOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SENOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Se solicita se indemnice a la parte demandante con el pago e las sumas que la aseguradora le cancelo en virtud de la afectación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101296208
1100133360 3720220036 400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/12/01	SEGUROS DEL ESTADO SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIE NTO DEL CONTRATO	\$	69.815.027	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIDOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3. EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRIDOL ZARAGOZA-ROJO", EL COMITENTE VENDEDOR SENOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Se solicita se indemnice a la parte demandante con el pago e las sumas que la aseguradora le cancelo en virtud de la afectación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101296208

1100133360 3720220036 400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2023/12/01	SEGUROS DEL ESTADO SA	\$ 69.815.027	<p>1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N30 DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.</p> <p>2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYCACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRUJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3.EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN. 34827237, PARA EL SUMINISTRO DE FRUJOL ZARAGOZA-ROJO". EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA, TOMO COMO LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019</p> <p>4.EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL -DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</p>	<p>Se solicita se indemnice a la parte demandante con el pago e las sumas que la aseguradora le canceló en virtud de la afectación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101296208</p>
2500023360 0020220046 600	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2024/01/03	ECOPETROL S.A	\$ 5.616.180.392	<p>1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL, ECOPETROL S.A Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACION NO. 5212923, EL CUAL ESTUVO VIGENTE INICIALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 2. EL CONVENIO DE COLABORACION NO. 5212923 FINALIZÓ POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCION PACTADO, INCLUIDAS SUS PRORROGAS CONTENIDAS EN LOS OTROSIES NO. 1, 2 Y 3, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 3. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD MILITAR -EJERCITO NACIONAL COMO EJECUTORAS Y BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS, ENTREGAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES E INFORMACION A LA DIRECCION DE CONVENIOS DEL EJERCITO NACIONAL, QUIEN POSTERIORMENTE RADICALO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SIENDO ESTE ULTIMO EL RESPONSABLE DE LA PROYECCION DEL ACTA DE</p>	<p>QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.</p>
6800141050 0120230026 200	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA	2024/01/17	NUEVA EPS		<p>La demanda consta de 24 hechos los cuales se resumen así: 1) la señora Mery Duran, funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares- ALFM ,, por problemas de salud recibió varias incapacidades 2) De las incapacidades recibidas por la referida señora, hay varias que no han sido pagada por su EPS 3) El recobro de las incapacidades ha sido solicitado por la ALFM , pero la EPS, se ha negado a pagar. 4) al momento de los hechos, la señora Mary Duran se encontraba afiliada a la Nueva EPS.</p>	<p>1. Que se condene a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., - NUEVA EPS y/o al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a favor del Demandante, la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$ 8.498.888) que fueron pagados a la señora MERY DURAN GUILLEN, identificada con la cedula 30.051.361, por concepto de incapacidades por enfermedad general, las cuales se generaron a favor de la referida señora en diferentes periodos comprendidos desde el 04/01/2020 hasta el 13/05/2021, tal como se indica en los hechos Cuarto, Octavo y Decimo. Y además se detalla a continuación: Fecha inicio Fecha final Dias concedidos Diagnóstico Valor 04/01/2020 02/02/2020 30 C531 877.803 03/02/2020 03/03/2020 30 C531 848.543 04/03/2020 02/04/2020 30 C531 877.803 03/04/2020 12/04/2020 10 C531 351.121 30/10/2020 28/11/2020 30</p>

1100131050 1520230033 900	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2024/01/17	NUOVA EPS	INCUMPLIMIE NTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA			La demanda esta conformada por veintun hechos (21) los cuales se resumen así: 1) El señor Franklin Duvan Carvajal Corredor, es funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares 2) El 31 de mayo de 2021 fue incapacitado por diez (10) días, contados desde el 31 de mayo hasta el 09 de junio de 2021 3) No obstante solicitarse, por parte de la ALFM el recobro de la incapacidad señalada en precedencia, la EPS no la ha pagado. 4) En el momento en que sucedieron los hechos el señor Carvajal Corredor, se encontraba afiliado a la Nueva EPS.	1. Que se condene a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., - NUEVA EPS, a reconocer y pagar a favor del Demandante, los valores que fueron pagados al extintionario FRANKLIN DUVAN CARVAJAL CORREDOR, identificado con la cedula 1.090.482.222, por concepto de incapacidad por enfermedad general, la cual se generó a favor de la referido señor durante 10 días comprendidos desde el 31/05/2021 hasta el 09/06/2021. 2. Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la empresa demandada a pagar los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.3. del decreto 780 de 2016. 3. Que se condene a la empresa demandada al pago de la indexación de todos los valores que se generen. 4. Que se condene a la demandada Extra y Ultra petita. 5. Que se condene el pago de costas y agencias en derecho.
8657340890 0120230023 800	VERBAL	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	2024/02/06	JHON JAIRO CUELLAR MAUUYAMA	OCCUPACION TEMPORAL DE INMUEBLE		SEGUNDA: Que como consecuencia de esta declaración en sentencia que fije fecha y hora para la restitución, se reivindique el derecho que tiene la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-ALFM sobre la totalidad del predio "Danubio Mejoras" Y se le restituya el espacio aproximado de 300 metros cuadrados así: 12 metros de frente por 25 metros de fondo que vienen ocupando los demandados al día de hoy. TERCERA: Que se declare que los demandados son poseedores de mala fe y por lo tanto deberán ser condenados a la reivindicación del predio. + Por solicitud del auto de fecha 22 de enero de 2024, se modifica la pretensión anterior y en su defecto se solicita la condena y la reivindicación del predio. CUARTA: Que la demandante no está obligada a indemnizar a los demandados por cuanto estos al no tener título de propiedad son poseedores de mala fe, ni mucho menos tienen derecho a las expensas necesarias del artículo 965 del Código Civil. QUINTO: Que al momento de la restitución del predio, deben comprenderse las cosas que forman parte del mismo, o que se refieren como inmuebles, conforme a la conexión que se desprenda o vincule al mismo, de acuerdo al Código Civil en su título de propiedad.	PRIMERA: Que se declare el predio denominado el "Danubio Mejoras" ubicado en el Municipio de Puerto Leguizamo- Putumayo, pertenece a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sobre el cual se tiene el dominio pleno y absoluto sobre su propiedad; cuenta con una cabida de 35 hectáreas y cuyos linderos son: "POR EL ORIENTE, OCCIDENTE, NORTE Y SUR DESLIMDA CON PROPIEDADES DE LA MISMA ARMADA NACIONAL DE PUERTO LEGUIZAMO DIVIDIENDO CON CERCCOS DE ALAMBRE AL MEDIO" de acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-22577 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asis- Putumayo. SEGUNDA: Que como consecuencia de esta declaración en sentencia que fije fecha y hora para la restitución, se reivindique el derecho que tiene la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-ALFM sobre la totalidad del predio "Danubio Mejoras" y se le restituya el espacio aproximado de 300 metros cuadrados así: 12 metros de frente por 25 metros de fondo que vienen ocupando los demandados al día de hoy. TERCERA: Que se declare que los demandados son poseedores de mala fe y por lo tanto deberán ser condenados a la reivindicación del predio. + Por solicitud del auto de fecha 22 de	
7300141890 0420220023 000	EJECUTIVO	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE	2024/02/14	NICACIO PINERES CARDENAS	DANOS A BIENES EN OPERACION ADMINISTRAT IVA	\$	2.991.777	1.- DE ACUERDO AL PROCESO DISCIPLINARIO EL SEÑOR NICACIO PINERES FUE ENCONTRADO RESPONSABLE DEL FALTANTE DE LA REGIONAL AMAZONIA EN L SUMA DE \$2.991.777 87 2.- LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS FALTANTES REGISTRADOS Y REPORTADOS PARA LLEGAR A CABO LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	1.- EL PAGO DE \$2.991.777 87 PRODUCCO DEL FALLO DISCIPLINARIO 2.- LOS INTERESES HASTA EL MOMENTO DEL PAGO 3.- LAS COSTAS DEL PROCESO

5283533330 0120230010 800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO	2024/03/13	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONA	\$	-	El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivo ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejército Nacional de Colombia	Que se reconozca que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA; AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y GLOBAL SERVICES S.A.S, acepten que son responsables patrimonialmente por los perjuicios ocasionados al señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA, como consecuencia de la actividad desplegada en la erradicación de cultivos ilícitos en el departamento de Policía Nariño, en el que resultó lesionado en su humanidad, producto de la activación de una mina antipersona, que dejó como secuelas perdida de su pie izquierdo
5283533330 0120230010 800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO	2024/03/13	BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	LESION POR ACTIVIDADES DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	\$	-	El señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivo ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejército Nacional de Colombia	Que se reconozca que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA; AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y GLOBAL SERVICES S.A.S, acepten que son responsables patrimonialmente por los perjuicios ocasionados al señor BYRON MIGUEL NOGUERA NACASA, como consecuencia de la actividad desplegada en la erradicación de cultivos ilícitos en el departamento de Policía Nariño, en el que resultó lesionado en su humanidad, producto de la activación de una mina antipersona, que dejó como secuelas perdida de su pie izquierdo
1100141890 7320230061 000	EJECUTIVO	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2024/03/14	Wilmer Alveiro Lopez Giraldo	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION EN TITULO VALOR			Primeramente: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$ 4.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor \$ 88.978 pesos, iniciando el 30 de abril de 2011 y finalizado el 30 de abril de 2016 Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Wilmer Alveiro López Giraldo, canceló hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2015, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el oca demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, WILMER ALVEIRO LOPEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$88.978) correspondiente a la cuota 44 del crédito respaldado por el pagare No. 8250, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, causados el 1 de enero de 2015 hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$88.978) correspondiente a la cuota 45 del crédito respaldado por el pagare No. 8250, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 4. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, causados el 1 de febrero de 2015 hasta que el pago se produzca, a la tasa máxima legal.

1100141890 4320230061 000	EJECUTIVO	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2024/03/14	Carmen Rosa Ramirez Ramirez	INCUMPLIME NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	\$ 8.593.371,438	<p>Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acta demandada la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.309.496). Capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando el 28 de febrero de 2012 y terminando el 28 de febrero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ no canceló el valor del capital ni lo intereses pactados, pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante</p>	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.309.496), de capital representado en el pagaré No. 10905, base del recaudado ejecutorio, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por los intereses de plazo a la tasa del UNO POR CIENTO (1%) mensual, causados desde el 28 de febrero de 2012, fecha en que debía cancelar la primera cuota, y hasta el 30 de junio de 2013, fecha de entrada en mora. 3. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 10905, causados desde el 30 de junio de 2013, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 4. Por las costas del proceso.
0583733330 0520230005 800	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	2024/04/04	JANIA MELENDEZ	MUERTE POR ACTIVIDADES DE ERRADICACION N DE CULTIVOS ILICITOS	\$ 659.723.883	<p>Con el fin de materializar los fines del mencionado contrato, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió contrato No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, el cual tuvo como objeto la asociación sujeta a condición para ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos mediante (GME) Que en desarrollo del propósito misional planteado dentro del contrato en mención, la UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP por conducto de su asociada GLOBAL SERVICES S.A.S., suscribió contrato laboral por obra o labor contratada del 14 de abril de 2021 con el señor FREDY CIRILIAN GASPAR, identificado con cedula ciudadanía No. 1.063.719.669 para ejecutar acciones de erradicación de cultivos ilícitos dentro de los GME. Que en virtud de los oficios del 25 de junio de 2021 y 09 de agosto de 2021, rendidos por el representante legal de la UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, se logra establecer los siguientes hechos: 1. Que en el marco temporal de la ejecución del contrato laboral por obra o labor contratada en mención, el día 22 de junio de 2021, advirtiéndose emergentemente el estado de salud</p>	Por concepto de lucro cesante \$48.276.825,52 por concepto de lucro cesante futuro \$289.120.766,92 por concepto de lucro cesante futuro con acrecimiento \$322.326.288,46 para un total de \$ 659.723.882,9 Declarar administrativa y civilmente responsable a la ALFI entre otras entidades públicas por la muerte del señor FREDY CIRILIAN GASPAR y en consecuencia, de manera solidaria se ordene el pago por daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a cada uno de los demandantes.
2500023360 0020230016 000	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2024/04/12	Asignia Infraestructuras S. A.	INCUMPLIME NTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONE S.	\$ 8.593.371,438	<p>1. La Agencia Logística suscribió un contrato con el Consorcio Las Mercedes para la construcción de un edificio de diez pisos en el Cantón Occidental de la Seccional Bogotá por un valor inicial de \$14.870.545.672,00. Sin embargo, debido a diversos problemas durante la ejecución, se requirieron adiciones y prórrogas que elevaron el valor total del contrato a \$16.137.706.495,00. 2. Número o identificación del contrato celebrado con identificación de las partes que lo celebraron: Contrato de obra N 001.225.2015 entre la Agencia Logística y el Consorcio Las Mercedes. 3. Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 2015. Objeto: Construcción de un edificio de diez pisos de vivienda fiscal para oficiales. 4. El contrato tuvo múltiples prórrogas y suspensiones debido a actividades no previstas, ajustes en el ascensor, red contraincendios, entre otros. Además, se presentaron reclamaciones por parte del contratista debido a la falta de respuesta de CODENSA y otros inconvenientes durante la ejecución. 5. El Consorcio Las Mercedes presentó reclamaciones por adiciones en recursos para el ascensor, la red contraincendios y obras faltantes. También solicitó prórrogas en varias ocasiones debido a diferentes</p>	Que se declare que las demandadas incumplieron el contrato de la referencia (Contrato de obra N 001.225.2015).

1100140030 7320240034 500	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2024/04/15	GABRIEL FIGUEROA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR.	\$ 146.674.000	Sirvase Señor Juez Líbrar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Gabriel Arturo Figueroa Guevara por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de TRES MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de TRES MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.	Primero: Gabriel Arturo Figueroa Guevara, aquí demandado preste sus servicios a mi poderdante como abogado, integrante del comité jurídico evaluador. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatoriedad cumplimiento, lo que conlleva que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanta el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
1100133430 6520200021 800	EJECUTIVO	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	2024/04/30	MARIA LUISA CORREA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO		HECHOS PRIMERO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares y señora María Luisa Correa, suscribieron el 01 de noviembre de 2017, Contrato arrendamiento 007 de 2017, que tuvo por objeto: "Mediante el presente contrato el arrendatario ocupa a título de arrendamiento de un local ubicado en la carrera 13 66-32, con una destinación de Casas de Ventas Prefabricadas llamada PRECOL como consta en cámara y comercio y rut en los documentos anexos al contrato 007/2017 ". SEGUNDO: La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió el Contrato 007-2017 ALDCM, EL 01 de noviembre de 2017 con la "María Luis Correa" identificada con C.C. 35.485.727, por un valor de \$18.481.236. TERCERO: La señora María Luisa Correa incumplió el pago de 2 meses de arrendamiento y queda pendiente del pago de una cuota de administración con un saldo de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos cte \$34.400 a la fecha de terminación del contrato. CUARTA: CLÁUSULA PENAL: la suma correspondiente al 20% la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$3.696.247)	PRIMERO: Se libre mandamiento u orden de pago a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y en contra de la señora MARÍA LUISA CORREA por las siguientes sumas de dinero: forma: \$4.861.236 CTE por concepto de el valor de arrendamiento. \$34.400 por concepto de administración por el periodo facturado en noviembre de 2018; valor adeudado a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. \$ 3.696.247 por cláusula penal SEGUUNDO: Que sobre el monto anterior se liquiden los intereses moratorias a la tasa máxima legal
1800133330 0320240003 100	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	2024/05/06	UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	\$ 146.674.000	1.- LA ALFM REGIONAL AMAZONIA REALIZÓ CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA PARA SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS 2.- PRESUPUESTO \$1.180.000.000 3.- ADJUDICADO A GEREMIAS TIRADO UROQUIMA 4.- LA SOCIEDAD DEMANDANTE NO GANO EL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA Y POR ELLO DEMANDA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION QUE ASI LO ADJUDICA.	1.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. DR 044-2019 QUE ADJUDICADO AL SEÑOR GEREMIAS TIRADO UROQUIMA. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, QUE SE CONDENE A LA ALFM AL PAGO DE \$146.674.000 POR DAÑO EN LA UTILIDAD ESPERADA.

1100141890 0520233112 100	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2024/05/15	ANA SOFIA BUELVAS THEVENING	INCUMPLIME NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		\$ 632.487.605	El señor MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO suscribió con la empresa GLOBAL SERVICES SAS contrato de prestación de servicios profesionales el día 07 de septiembre de 2020 el cual tuvo vigencia hasta el 06 de diciembre de 2020, el cual se extendió ininterrumpidamente por virtud de otrosí por tres meses más, es decir hasta el 06 de marzo de 2021. El señor CARDENAS ROMERO refirió que tuvo vinculación con la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023 y presentó reclamación administrativa en solidaridad ante la ALFEM reclamando emolumentos correspondientes a relación laboral la cual fue contestada por la ALFEM manifestando que esta no tenía ninguna relación laboral ni civil con el señor CARDENAS ROMERO y que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre éste y GLOBAL SERVICES SAS se celebró entre el 07 de septiembre de 2020 y 06 de marzo de 2021, no constándole a la ALFEM una vinculación con la empresa contratante GLOBAL SERVICES SAS posterior a esa fecha, en atención a esas circunstancias el señor CARDENAS ROMERO presentó demanda ordinaria laboral contra la	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 10.481.409) de capital representado en el pagaré No. 10573, base del recaudado ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No. 10573, causados desde el 31 de agosto de 2014, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.
1100141890 2120240059 100	EJECUTIVO	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	2024/06/17	Luvian Ordóñez	INCUMPLIME NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR			Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acta demandada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$444.889, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, realizó el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a julio de 2014, por lo que le adeudando a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, ANA SOFIA BUELVAS THEVENING, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 14.261.912), base de las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante Cuatro: El Título Valor - Pagaré- base del recaudado ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 799 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.

1100141890 7120240075 800	EJECUTIVO	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2024/06/17	cesar sabogal	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), capital que debía ser cancelado en VEINTICINCO (25) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$481.196, iniciando 30 de abril de 2022 y terminando el 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de abril de 2022 a abril de 2023, por lo que la adeuda a mi poderdante el saldo contenido equivalente a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$4.889.101).</p>	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$4.889.101) de capital representado en el pagare No. 7000409-2022-00046, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagare No. 7000409-2022-00046, causados desde el 30 de abril de 2023, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por La Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.
4700141890 0520240046 300	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	2024/06/17	AURELIANO PALMA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Aureliano Palma Mena, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa BIVER. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 147 6 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 091-ALSG-2019 en contra del demandado, hallándolo como responsable de un fallante de inventario por un valor total de \$4.492.760, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedo ejecutoriada el 27 de abril de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelanto la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adeudado Aureliano Palma Mena abona alguno</p>	<p>Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Aureliano Palma Mena por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 4.492760) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 091-ALSG-2019, 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 4.492760) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 091-ALSG-2019, causados desde el 27 de abril de 2020, fecha de la ejecutoria del auto mediante el cual se impone la sanción administrativa, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. 2.- Por las costas del proceso.</p>
1100141890 0320240069 300	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2024/07/15	GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	<p>Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$743.431, oo iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando en 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de diciembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.</p>	<p>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$26.166.224) de capital representado en el pagare No.15699 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$26.166.224) de capital representados en el pagare No.15699, causados desde el 1 de enero de 2020, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.</p>

7614740030 0320240026 500	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	2024/07/15	CARLOS EDUARDO GALINDO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 66.593.085). capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, cada una por valor de \$ 1.160.549,00 iniciando el 31 de agosto de 2010 y terminando el 31 de julio de 2018, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado CARLOS EDUARDO GALINDO GALINDO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2017, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CARLOS EDUARDO GALINDO GALINDO por las siguientes sumas de dinero: 1.-A.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.905.044) de capital representado en el pagaré No 5701, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.-B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.905.044), de capital representados en el pagaré No 570, causados desde el 1 de marzo de 2017, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.
1100140030 1320240058 600	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2024/07/15	FABIAN OCAMPO	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR		Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 61.206.433). capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$1.559.00, iniciando el 30 de abril de 2019 y terminando el 30 de abril de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2019, adeudando a mi poderdante el saldo las contenido en el pagaré No. 115874, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 54.841.294) de capital representado en el pagaré No. 15874, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la obligación señalada en el numeral anterior, representado en el pagaré No 15874, causados desde el 31 de octubre de 2019, fecha de entrada en mora del deudor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere el límite de usura. 3. Por las costas del proceso.
2500023360 0020230008 000	CONTROVERS IAS CONTRACTUA LES	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2024/08/21	CONSORCIO LAS MERCEDES	DESEQUILIBRI O ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANT E	\$ 5.323.388.773	1. Mediante Resolución No. 1233 del 07 de octubre de 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA abrió proceso de Selección Abreviada No 002-181 de 2015, con el siguiente objeto: "Construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales ubicado en el Cantón Occidental Seccional de Bogotá." 2. En dicho Proceso de Selección Abreviada se hizo partícipe, como interesado en ejecutar el proceso, el Consorcio Las Mercedes, que se encuentra conformado por: Asignia Infraestructuras Suorural Colombia; Construcciones Rubasa S.A.; MRB Ingenieros Arquitectos S.A. 3. El 18 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 1434, LA ENTIDAD DEMANDADA adjudicó la Selección Abreviada No. 002-181 de 2015 a LA EMPRESA DEMANDANTE y el 10 de diciembre de 2015 se celebró el Contrato de Obra No.001-225-2015 cuyo objeto es la construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales, ubicado en el Cantón Occidental, Seccional Bogotá con un plazo de 12 meses. 4. Solo hasta el 28 de marzo de 2016, más de cuatro meses después de la celebración del Contrato de Obra 001-225-2015, se	Que se declare la inexistencia de culpa por acción ni omisión del Consorcio Las Mercedes, de la que se derive retraso alguno de la obra

110013420 5020240010 500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	2024/09/24	DEISY ROCIO ROMERO LIBERATO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA FUNCIONARIO PUBLICO DESCONOCIMIENTO DEL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA	\$ 373.866	1. LA DEMANDANTE PRESENTÓ UN CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LA ENTIDAD DEMANDADA APROBANDO Y QUEDANDO EN EL 5º PUESTO DE LA LISTA DE ELEGIBLES EXISTIENDO 3 VACANTES EN EL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA 2. LA DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA LE NOMBRARA EN UNA DE LAS VACANTES TENIENDO EN CUENTA LA RENUNCIA DE 4 DE LOS PARTICIPANTES YA NOMBRADOS. 3. EL 25 DE ENERO DE 2024 LA ENTIDAD CONTESTO QUE SE ENVIÓ CORREO ELECTRONICO A LA DEMANDANTE CON UNOS FORMATOS DE ESTUDIO DE SEGURIDAD EL 1 DE FEBRERO DE 2023 SIN RESPUESTA POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y QUE ACTUALMENTE NO HAY VACANTES. 4. INDICA LA DEMANDANTE QUE EL CORREO QUE SI BIEN CARECE DE LA FORMALIDAD NECESARIA PARA SABER QUE DEBIA ACEPTAR EL CARGO TAMBIEN FUE ENVIADO EN UNA FECHA DONDE QUIEN OCUPÓ EL CUARTO LUGAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES AUN NO HABIA RENUNCIADO AL CARGO Y QUE POR ELLO FUE INDEBIDAMENTE NOTIFICADA. 5. MEDIANTE RESOLUCION 1807 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA DEMANDADA NOTIFICÓ A LA DEMANDANTE QUE EL CARGO DE ALFM, según Resolución No 2198 del 30 de octubre de 2017. SEGUNDO: La referida señora, se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, a la NUEVA EPS. TERCERO: Por presentar quebrantos en su salud, la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, fue hospitalizada, en la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S., en el periodo comprendido desde el día 7 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre del mismo año. CUARTO: Posteriormente al periodo de hospitalización, y luego de recibir el alta, la referida IPS genera a favor de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, incapacidad medica comprendida entre el 19 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021. QUINTO: No obstante lo anterior y a pesar de haber estado varios días hospitalizadas en las instalaciones de la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S., la referida IPS no generó el certificado de hospitalización que da cuenta del ingreso y permanencia de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO a la aludida IPS. SEXTO: En el mes de enero de 2021 mi	1. QUE SE CONDENE A LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., - NUEVA EPS, a reconocer y pagar a favor del Demandante, la suma de \$ 367.562, que corresponde al recibo de 10 días de una incapacidad hospitalaria que se generó a la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO quien fue hospitalizada por 12 días comprendidos desde el 07/12/2020 hasta el 18/12/2020. 2. QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE CONDENE A LA EMPRESA DEMANDADA A PAGAR LA SUMA DE 322.000 CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES MORATORIOS LIQUIDADAS A LA FECHA 14/12/23. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.3. del decreto 780 de 2016. Para determinar los intereses de mora, reclamados en esta pretensión, se tuvo en cuenta la tasa de 35,56% efectiva anual, fijada por la superintendencia financiera, el número de días en mora que se tomaron fueron de 897 días y el capital al cual se le aplicó el interés es de \$367.562 correspondiente a 10 días de incapacidad. 3. QUE SE CONDENE A LA DEMANDADA AL PAGO DE LOS INTERESES DE MORA QUE SE SIGAN CAUSANDO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RECLAMADA. 4. QUE SE
1100141050 0520240005 700	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTA	2024/09/26	NUEVA EPS	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA	\$	PRIMERO: La señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 47.429.194, es funcionaria de la ALFM, según Resolución No 2198 del 30 de octubre de 2017. SEGUNDO: La referida señora, se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, a la NUEVA EPS. TERCERO: Por presentar quebrantos en su salud, la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, fue hospitalizada, en la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S., en el periodo comprendido desde el día 7 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre del mismo año. CUARTO: Posteriormente al periodo de hospitalización, y luego de recibir el alta, la referida IPS genera a favor de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO, incapacidad medica comprendida entre el 19 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021. QUINTO: No obstante lo anterior y a pesar de haber estado varios días hospitalizadas en las instalaciones de la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S., la referida IPS no generó el certificado de hospitalización que da cuenta del ingreso y permanencia de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO a la aludida IPS. SEXTO: En el mes de enero de 2021 mi	1. QUE SE CONDENE A LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., - NUEVA EPS, a reconocer y pagar a favor del Demandante, la suma de \$ 367.562, que corresponde al recibo de 10 días de una incapacidad hospitalaria que se generó a la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCIO quien fue hospitalizada por 12 días comprendidos desde el 07/12/2020 hasta el 18/12/2020. 2. QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE CONDENE A LA EMPRESA DEMANDADA A PAGAR LA SUMA DE 322.000 CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES MORATORIOS LIQUIDADAS A LA FECHA 14/12/23. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.3. del decreto 780 de 2016. Para determinar los intereses de mora, reclamados en esta pretensión, se tuvo en cuenta la tasa de 35,56% efectiva anual, fijada por la superintendencia financiera, el número de días en mora que se tomaron fueron de 897 días y el capital al cual se le aplicó el interés es de \$367.562 correspondiente a 10 días de incapacidad. 3. QUE SE CONDENE A LA DEMANDADA AL PAGO DE LOS INTERESES DE MORA QUE SE SIGAN CAUSANDO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RECLAMADA. 4. QUE SE
5200131050 0420240015 400	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	2024/09/26	NIDIA BASTIDAS ESTUPIÑAN	ACCIDENTE LABORAL		1. DECLARAR, que entre la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y mi poderdante la señora NIDIA BASTIDAS ESTUPIÑAN, (trabajador), existió un contrato de trabajo desde el día 01 de octubre del año 2002, hasta el día 10 de agosto del año 2022. 2 que se paguen las primas cesantías etc	

1100133360 3120240012 300	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA DE BOGOTA	2024/09/26	Erika Catherine Ostos Cepeda	ACOSO LABORAL	\$ 142.233.851	Los hechos relacionados con la demanda trata de un presunto acoso laboral del cual fue víctima directa, según dice, la señora Erika Ostos y como víctimas indirecta las señoras Rosa Margarita y Ana Isabes Cepeda Guilo y la menor Luciane Beltrán. El supuesto acoso laboral fue infringido, según relata la actora, por el señor Jose Alexander Pedraza quien para la época de los hechos fungía como director de la regional Llanos Orientales. En la demanda también se narran hechos que tiene que ver con un accidente de tránsito, ocurrido en el parqueadero de la Agencia Logística, accidente donde fue golpeado un vehículo que conducía la demandante	Que se declare judicialmente que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES AGLOG Y JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO, son civil, solidaria y administrativamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados a ERIKA CATERINA OSTOS CEPEDA (en adelante, la Víctima Directa), como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO, funcionario de la entidad demandada en el interregno comprendido del 31 de Mayo del año 2021 hasta el 08 de Marzo de 2022. Que se declare judicialmente que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES AGLOG Y JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO, son civil, solidaria y administrativamente responsables por el daño a la salud causado a ERIKA CATERINA OSTOS CEPEDA (en adelante, la Víctima Directa)), como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO, funcionario de la entidad demandada en el interregno comprendido del 31 de Mayo del año 2021 hasta el 08 de Marzo de 2022. Que se declare judicialmente que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES AGLOG Y JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO, son civil, solidaria y administrativamente responsables
1100133350 1620240025 800	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	2024/10/15	ANGELA BIBIANA PEÑA RINCON	ACOSO LABORAL	\$ 22.000.000	La Demandante fue nombrada en un encargo, mediante la Resolución 1971 del 28 de diciembre del 2023. El 29 de diciembre varios funcionarios radicaron una solicitud a la Dirección General de la Entidad en donde pedían se revisara el nombramiento de la señora Angella Bibiana por estar implicada en supuestos hechos de acoso laboral. Además con fecha 04 de enero de 2024 el presidente del sindicato de la Agencia Logística, también presentó escrito en el mismo sentido. El 18 de enero del 2024 se expide la Resolución 0058 de la fecha, dando por terminado el encargo.	PRIMERA: Que se DECLARE la NULLIDAD La Resolución No. 0058 del 18 de enero del 2024 "por la cual se termina un nombramiento y se asigna otras disposiciones" expedida por el señor Coronel CARLOS AUGUSTO MOALES HERRANDEZ - Director General - del Establecimiento público nacional AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante la cual en forma regular, se dio por terminado el encargo a mi mandante en el cargo DIRECTOR REGIONAL CODIGO 1-3 GRADO 16 de la DIRECCION DE ABASTECIMIENTO CLASE 1, desconociendo que el 28 de diciembre del 2023 mi poderdante fue encargada para desempeñar el cargo de Director del Sector Defensa Código 1-3 Grado 16 de la DIRECCION DE ABASTECIMIENTO CLASE 1 de la planta global de la demandada. SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior y, a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que le asiste, por ende, al actor se ORDENE AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, proceda a efectuar el encargo en el mismo cargo, siempre y cuando no se encuentre provisto, o en uno de igual o superior categoría. TERCERA: Que igualmente se DECLARE que, en el caso de mi mandante no ha existido solución de continuidad para todos los efectos con
1100133360 3720240017 500	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2024/11/16	YEISON ANDRES BUTIRAGO LOPEZ	LESION POR ACTIVIDADES DE ERADICACION DE CULTIVOS ILCITOS	\$ -	El día 18 de marzo de 2022 sobre las 17:40 horas el señor YEISON ANDRES BUTIRAGO LOPEZ fue objeto de un ataque terrorista, cuando fue objeto de un rafagazo dirigido por grupos al margen de la ley, mientras el hoy demandante, cumplía funciones como erradicador manual de cultivos ilícitos en el municipio de AMALFI ANTIOQUIA	Que se declare solidaria y patrimonialmente responsable a la Institución policial por los hechos acaecidos el día El día 18 de marzo de 2022 sobre las 17:40 horas, en momentos en los cuales el señor YEISON ANDRES BUTIRAGO LOPEZ fue objeto de un ataque terrorista, cuando fue objeto de un rafagazo dirigido por grupos al margen de la ley mientras cumplía funciones como erradicador manual de cultivos ilícitos en el municipio de AMALFI ANTIOQUIA

5000133330 0420230037 600	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	2024/11/19	Erika Catherine Ostos Cepeda	DAMOS A BIENES CON VEHICULO OFICIAL	\$ 19.626.861	1. EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2008 SE EXPIDIÓ LA LICENCIA DE TRÁNSITO NO. 94 - 10077309 AL VEHICULO DE PLACAS ION 061 MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, MODELO 2008, CLASE CAMIONETA, DE COLOR SUPER BLANCO; CUYO PROPIETARIO ES LA DEMANDADA. 2. LA DEMANDANTE INGRESO A LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL AÑO 2017. 3. LA DEMANDANTE COMENZO A RECIBIR ACOSO LABORAL POR PARTE DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA ENTIDAD DESDE EL AÑO 2021. 4. EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EL EL DIRECTOR DE LA ENTIDAD DEMANDA DE MANERA DOLOSA MIENTRAS SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHICULO DE PLACAS ION 061 DENTRO DEL PARQUEADERO DE LA ENTIDAD SEÑALADA AVERTIÓ EL VEHICULO DE PLACAS JSN 560 PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE. 5. A CAUSA DE DICHO ACCIDENTE LA DEMANDANTE QUEDO SIN VEHICULO PARA TRANSPORTARSE ELA Y SU HIDA PEQUEÑA. 6. PESE A LAS SOLICITUDES REALIZADAS A LA ENTIDAD, EL DIRECTOR DE LA MISMA SIEMPRE FUE RENUENTE Y EVASIVO.	DECLARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA POR EL DAÑO AL PATRIMONIO ECONOMICO DE LA VICTIMA DIRECTA.
1100131050 4720240008 500	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2024/11/21	WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO	EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO	635860176	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró contrato de asociación sujeto a condiciones de suministro No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP identificada con Nit No. 901.423.652-6, con el fin de ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos, mediante grupos móviles de erradicación. GLOBAL SERVICES S.A.S., como miembro de la Unión Temporal GLOBAL ALLIANZ GROUP, contrato mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios al señor WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020 suscribiendo un otrosí el para extender su ejecución y vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021. que en relación a lo reclamado por el demandante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares desconoce que el señor PEREZ CASTILLO haya trabajado para la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023. FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Según copia del otrosí allegado por el demandante, la sociedad GLOBAL SERVICES S.A.S. como miembro de la Unión Temporal GLOBAL ALLIANZ GROUP y el señor WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO decidieron prorrogar el contrato civil de prestación de servicios desde el 14 de diciembre de 2020 al 13 de marzo de 2021. no obstante, la ALFM desconoce que el señor PEREZ CASTILLO haya continuado ejerciendo sus funciones con posterioridad a esa última fecha.	1. DECLARAR que entre el demandante y la Sociedad por Acciones Simplificada GLOBALSERVICES S.A.S., identificada con NIT. N° 900.788.439-6, existió un Contrato de Trabajo a término indefinido y consecuente relación laboral, durante el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023, sin solución de continuidad. 2. DECLARAR que el 31 de octubre de 2023, se generó la terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido por parte del demandante y que, como consecuencia, a partir de esa fecha se generó la ruptura de la relación laboral con la sociedad GLOBALSERVICES S.A.S. 3. DECLARAR que la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del demandante, se dió por renuncia justificada y causas imputables al empleador, GLOBALSERVICES S.A.S. 4. DECLARAR la existencia de la responsabilidad solidaria de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en las declaraciones y condenas solicitadas en la presente demanda, acorde con lo previsto en los artículos 34 y 36 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social y demás normas concordantes. 5. De MANERA PRINCIPAL se solicita lo siguiente: 5.1. DECLARAR que GLOBALSERVICES S.A.S. actuó de mala fe al haber contratado a mi mandante a través de un contrato de prestación de servicios, pese a la continua y permanente subordinación técnica, prestación personal del servicio y remuneración que configuraron una verdadera relación laboral con el demandante. 5.2. DECLARAR que GLOBALSERVICES S.A.S. actuó de mala fe ante la falta de pago de las cesantías causadas a favor de

1100140030 8220240129 100	EJECUTIVO	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2024/11/25	YENIFER REYES QUEZADA	INCUMPLIMIE NTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	10095512	<p>Que la señora YENIFER REYES QUEZADA, preste sus servicios a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como administradora de comedor de Tropa No 02 de la Policía Militar en la ciudad de Barranquilla, que bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de las respectivas investigaciones disciplinarias un incumplimiento a las funciones de obligar como cumplimiento por parte de la demandada; la ALFI sancionó en 2 oportunidades a señora YENIFER REYES QUEZADA por haber incumplido sus deberes como funcionaria pública. Sanción que conllevó a un detrimento patrimonial para la entidad, en la forma y términos establecidos en los fallos adjuntos a esta demanda. El fallo correspondiente a la investigación disciplinaria No 530 ALOCD 18 fue proferido el 2 de septiembre de 2020, y quedó debidamente ejecutoriado con la constancia que se adjunta de fecha 19 de octubre de 2020. El fallo correspondiente a la investigación disciplinaria No 483 ALOCD 17 fue proferido el 5 de noviembre de 2020, y quedó debidamente ejecutoriado con la constancia que se adjunta de fecha 13 de noviembre de 2020. Ambos fallos fueron notificados en debida forma a la demandada a través de su apoderado judicial. Por medio de las resoluciones No. 1074 del 23 de diciembre de 2020 y la No. 621 del 12 de julio de 2021, se hacen efectivas las sanciones disciplinarias, al convertir las suspensiones a valores económicos de acuerdo a los montos devengados para el momento de la imposición de las sanciones.</p>	<p>Por la imposición de 2 multas derivadas de 2 procesos disciplinarios así: Por la suma de 8.653.296 Mcte correspondiente al fallo de primera instancia proferido el 2 de septiembre de 2020 dentro de la investigación disciplinaria No 530 ALOCD 18. Por la suma de 1.442.216 Mcte correspondiente al fallo de primera instancia proferido el 5 de noviembre de 2020 dentro de la investigación disciplinaria No 483 ALOCD 17. Por los intereses moratorios doble del corriente desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación o sea desde el 2 de agosto de 2020 y 5 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la deuda. Por las costas del proceso, conforme lo disponga el despacho.</p>
---------------------------------	-----------	--	------------	--------------------------	---	----------	---	--

ABOGADA, MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Información al 30 de Noviembre de 2024

9/12/2024

